



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Secretaría General Técnica.- Resolución de 29 de agosto de 2005, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de los puestos de trabajo vacantes de categoría profesional de Operador (Grupo III) de esta Consejería.

Página 18099

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 31 de agosto de 2005, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Calefactor, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Página 18110

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Aguayro (C-16), términos municipales de Agüimes y Santa Lucía (Gran Canaria).

Página 18122

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2005, que dispone la publicación del emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 274/05, interpuesto por D. Carlos Quintana Hernández, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2004, que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla (Tenerife).

Página 18153

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 24 de agosto de 2005, relativo a notificación a D. José Rodríguez Batista y Dña. Gloria E. Bolaños Pérez, de la Resolución de 13 de junio de 2005, de la Directora, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 114/04 seguido a su instancia.

Página 18153

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de agosto de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 18154

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de agosto de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 18155

Cabildo Insular de Gran Canaria

Anuncio de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación del Decreto de 18 de mayo de 2005, sobre resolución de recursos de reposición interpuestos en los procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.- Exptes. números 100487-O-02 y 101986-O-02.

Página 18156

Anuncio de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-10932-O-00.

Página 18156

Anuncio de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en los recursos de reposición interpuestos contra Resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.- Exptes. números GC-100114-O-04 y GC-103334-O-03.

Página 18157

Anuncio de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-101477-O-04.

Página 18158

Anuncio de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-101990-O-04.

Página 18159

Anuncio de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-102370-O-04.

Página 18160

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 25 de agosto de 2005, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes Llano de Las Mozas, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 227-C.C.R.

Página 18161

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 7 de septiembre de 2005, relativo a notificación de la Resolución de 22 de junio de 2005, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de Chaurera y Ruiz.

Página 18161

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

Anuncio de 29 de agosto de 2005, relativo a la convocatoria para la provisión, en régimen de propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de dos (2) plazas de Guardia de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio de Policía Local, Grupo D.

Página 18163

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 30 de junio de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000466/2002.

Página 18163

II. Autoridades y Personal**Oposiciones y concursos****Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

1265 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 29 de agosto de 2005, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de los puestos de trabajo vacantes de categoría profesional de Operador (Grupo III) de esta Consejería.*

Siendo necesario cubrir mediante contratación laboral de interinidad (artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre) cuatro puestos de trabajo reservados a personal laboral con categoría profesional de Operador (Grupo III) nº R.P.T. 26030, 23648, 10534 y 24756, que figuran vacantes en el Servicio de Informática y Gestión de la Información en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (Decreto 114/2004, de 29 de julio de 2004, B.O.C. nº 174, de 8.9.04).

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005. En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 24.9.d) del

Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial,

R E S U E L V O:

1.- Convocar procedimiento selectivo para la provisión de los puestos de trabajo vacantes de categoría profesional de Operador (Grupo III) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, cuyas características figuran en el anexo I de esta Resolución, mediante contratación temporal en régimen laboral.

2.- La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

3.- El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán poseer en el día de

finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo los siguientes requisitos de participación:

1.- Nacionalidad:

1.1. Tener nacionalidad española.

1.2. Ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

1.3. Ser nacional de algún Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.4. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

1.5. Asimismo podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los asilados y refugiados.

2.- Edad:

2.1. Tener 18 años de edad.

2.2. Ser menor de 18 años y mayor de 16 años, en las condiciones que establece el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Titulación:

3.1. Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el ex-

tranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

4.- Habilitación:

4.1. No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que no tengan nacionalidad española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

5.- Compatibilidad funcional:

5.1. No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

Segunda.- Acreditación de los requisitos de los aspirantes.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

Requisitos de la nacionalidad:

Los del apartado 1.1 de la base primera: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los del apartado 1.2 de la base primera: fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte válido y en vigor.

Si se trata de nacionales de Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y la República Checa, además deberán presentar una fotocopia compulsada de la tarjeta de residente comunitario.

Los del apartado 1.3 de la base primera: fotocopia compulsada del documento de identidad o del pasaporte válido y en vigor.

Los del apartado 1.4 de la base primera: fotocopia compulsada del documento de identidad o del pasaporte válido y en vigor y la correspondiente tarjeta familiar de residente comunitario.

Se deberá aportar además una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea o del Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe

este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el descendiente aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los del apartado 1.5 de la base primera: fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad, o del pasaporte válido y en vigor, o de la cédula de inscripción de extranjero y una fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad de extranjero, o en su caso, el resguardo de su solicitud y la resolución de autorización para residir.

Requisitos del apartado 2 de la base primera: en el supuesto de aspirantes menores de 18 años y mayores de 16 años se requiere el consentimiento escrito de sus padres o tutores o la autorización de la persona o institución que le tenga a su cargo.

Requisitos del apartado 3 de la base primera: fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.

Requisitos de los apartados 4 y 5 de la base primera: declaración responsable sobre su habilitación y su compatibilidad funcional (modelo anexo II).

Tercera.- Presentación de instancias.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo I a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18 (código postal 35003) y en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco (código postal 38001).

Esta instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera, debidamente compulsados, cuando no se presenten originales.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en las oficinas señaladas en el apartado primero de esta base. Igualmente podrán presentarse en las oficinas que prevé en artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las unidades administrativas de registro remitirán la documentación recibida a las 24 horas siguientes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Cuarta.- Admisión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días hábiles se publicará en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base tercera, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos de Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presentasen la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

Quinta.- Tribunal Calificador.

Se designan como miembros del Tribunal Calificador los siguientes:

Presidente:

Titular: D. Manuel Ángel Castellano Trujillo, Jefe de Informática (Grupo I) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Suplente: D. Fernando Eugenio Egido González, Analista Informática II (Grupo II) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Vocal-Secretario:

Titular: Dña. Consuelo Fernández Otero, Jefa Sección Administración General y Archivo (Grupo C) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Suplente: D. José Francisco Jara Medina, Jefe Negociado de Personal Laboral y Relaciones Laborales (Grupo C) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Vocal 1º:

Titular: D. Agustín Fernández Padilla, Analista de Informática I (Grupo I) de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

Suplente: D. José Miguel Cruz Rodríguez, Programador de Sistemas (Grupo III) de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

Miembros designados por la representación de los trabajadores:

Vocal 2º:

Titular: D. Jesús Piñero Méndez, Operador (Grupo III) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Suplente: D. Miguel Ángel Segura Barandalla, Operador (Grupo III) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Vocal 3º:

Titular: D. Onofre de la Coba Gamón, Titulado Superior (Grupo I) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Suplente: D. Sergio Mora Serrano, Titulado Superior (Grupo I) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

El Tribunal se constituirá previa convocatoria por el Presidente y actuará válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente. Celebrará su sesión de constitución con anterioridad a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

A lo largo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

A propuesta del Tribunal, la Secretaría General Técnica podrá designar el personal necesario para colaborar en tareas extraordinarias de carácter ad-

ministrativo y/o material, precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez, y la clasificación de este último será la correspondiente a la categoría tercera.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

Sexta.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase, que será eliminatoria, pasarán a la segunda. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, quedando seleccionados de entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

Séptima.- Fase de oposición.

La fase de oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito, en el plazo de una hora, un cuestionario tipo test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre las materias comprendidas en el temario que figura como anexo III, siendo correcta sólo una de las respuestas. Cada respuesta acertada se valorará con un (1) punto. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con menos 0,5 (-0,5) puntos. La puntuación máxima de este ejercicio será de veinte (20) puntos, quedando elimi-

nados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de diez (10) puntos.

Segundo ejercicio.- Realización de un ejercicio práctico sobre los temas de la parte específica del temario (anexo III), valorándose los conocimientos y la capacidad de los opositores para el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo al que aspiran.

La puntuación máxima que se podrá conceder será de veinte (20) puntos, siendo necesario un mínimo de diez (10) puntos para superar el ejercicio. El tiempo para la realización de este ejercicio se decidirá por el Tribunal.

Los resultados de ambas pruebas se publicarán en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en la base tercera y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

Octava.- Fase de concurso.

Los aspirantes que superen la fase de oposición serán requeridos por el Tribunal Calificador para que, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de dicha fase, presenten en las oficinas de las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y en los demás Registros, señalados en el apartado primero de la base tercera los documentos originales, acreditativos de los méritos que quieran hacer valer en esta segunda fase, o fotocopia compulsada de los mismos, debiendo tenerse en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos que ostenten los interesados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias previsto en la base primera.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

1. Experiencia profesional:

a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria o en cualquier otra Administración Pública, o en sus Organismos Autónomos, con categoría profesional de Operador, se valorarán a razón de 0,5 puntos por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por servicios prestados en cualquier empresa pública o privada con categoría profesional de Operador, se valorará a razón de 0,1 punto por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 1 punto.

2. Formación:

Cursos que tengan relación directa con la categoría profesional de Operador, se valorarán hasta un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

- Cursos de 10 a 24 horas lectivas: 0,05 puntos.

- Cursos de 25 a 40 horas lectivas: 0,12 puntos.

- Cursos de 41 a 60 horas lectivas: 0,25 puntos.

- Cursos de más de 60 horas lectivas: 0,50 puntos.

Novena.- Acreditación de los méritos.

Mérito 1.- Experiencia profesional:

En la Administración Pública o empresa pública:

- Copia del contrato de trabajo, en la que figure con claridad el período de tiempo trabajado y la categoría profesional.

- Certificación del Jefe de Servicio de Personal o equivalente.

En las empresas privadas:

- Copia del contrato de trabajo, en la que figure con claridad el período de tiempo trabajado y la categoría profesional.

Mérito 2.- Formación: fotocopias compulsadas de diploma/certificación acreditativa de la realización de los cursos.

Décima.- Calificaciones.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Undécima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La primera prueba teórica comenzará en la fecha que se señale en la lista definitiva de admitidos prevista en la base cuarta.

La convocatoria para la segunda prueba se efectuará por el Tribunal Calificador, exponiéndose la fecha de la misma en los tabloneros de anuncios de las dependencias señaladas en la base tercera y en los locales donde se haya celebrado la primera prueba. Desde la terminación de la primera prueba y el comienzo de la segunda deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Las pruebas de la fase de oposición se celebrarán en Las Palmas de Gran Canaria.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de enero de 2005 (B.O.E. nº 14, de 17.1.05).

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Duodécima.- Lista de aprobados.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el

ejercicio, y en las dependencias señaladas en la base tercera, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobado por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Decimotercera.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevadas por el Secretario del Tribunal a esta Secretaría General Técnica.

El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General Técnica, en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base duodécima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

b) Certificado Médico Oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base primera, apartado 5, de la presente convocatoria.

c) Datos bancarios.

d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

e) Declaración jurada de no estar afecto al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en el párrafo anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de interinidad con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

El aspirante que no presentara en dicho plazo la citada documentación, verá decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al siguiente de la lista de aprobados a que se refiere la base duodécima.

Decimocuarta.- Período de prueba.

Previamente a la formalización de los contratos, los aspirantes seleccionados manifestarán ante este Centro Directivo sus preferencias a los puestos de trabajo ofertados, que se asignarán según el orden de puntuación obtenida por los mismos en el proceso selectivo.

El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba que señala el artículo 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo lo previsto en el artículo 14.1, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Decimoquinta.- Lista de reserva.

El Tribunal Calificador podrá constituir una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales, de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Esta lista de reserva, que tendrá un período de vigencia de un año, se propondrá por el Tribunal, en certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, a la Secretaría General Técnica para que ésta proceda a su publicación en los tabloneros de anuncios del Departamento (tanto en su sede en Santa Cruz de Tenerife como en la de Las Palmas de Gran Canaria).

La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que si se planteasen empates, éstos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

Por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Si aún persistiera el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia profesional.

El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada que-

dará excluido de la lista de reserva. Además de ello, en el plazo de cinco días hábiles, quedará decaído en su derecho aquel aspirante que no aportase la documentación prevista en el apartado undécimo. Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por correo certificado.

También quedarán excluidos de la lista de reserva cuando se haya extinguido la relación contractual por dimisión del trabajador, por voluntad del trabajador en los supuestos del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y por causas objetivas del artº. 52 y por despido disciplinario del artº. 54 de ese mismo texto legal.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo o la celebración de un contrato eventual por circunstancias de la producción, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar). Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número de orden.

Decimosexta.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 2005.-
La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

ANEXO I

(MODELO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE
"OPERADOR" MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL.)

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I. Nº:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

FECHA DE NACIMIENTO:

TELEFONO:

EXPONE

Que habiéndose convocado procedimiento selectivo para la provisión mediante contratación laboral temporal, los puestos de trabajo vacantes , que se señalan a continuación:

CENTRO DIRECTIVO : Consejería de Medio Ambiente y Ordenación
Territorial

UNIDAD: Servicio de Informática y Gestión de Información

Nº R.P.T.: 26030

DENOMINACIÓN: "Operador"

GRUPO: III

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife

CENTRO DIRECTIVO : Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

UNIDAD: Servicio de Informática y Gestión de Información

Nº R.P.T.: 23648, 10534, 24756

DENOMINACIÓN: "Operador"

GRUPO: III

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria

Que reúne todos y cada uno de los requisitos, acompañándose la documentación exigida

S O L I C I T A

Ser admitido al citado procedimiento selectivo para la provisión temporal de los puestos de trabajo indicados.

....., a de de 2005

(Firma).

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....

con D.N.I. nº

Declaro bajo mi responsabilidad

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

....., a de de 2005

(Firma).

ANEXO III

PARTE GENERAL

Tema 1.- La organización de la Comunidad Autónoma de Canarias: Gobierno y estructura de la Administración Pública Canaria: Consejerías y Organismos Autónomos. Parlamento. Diputado del Común. Audiencia de Cuentas. Consejo Consultivo.

Tema 2.- Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial: estructura y competencias.

Tema 3.- Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías: estructura y competencias.

Tema 4.- El III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias: condiciones de trabajo (descanso, jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias).

PARTE ESPECÍFICA

Tema 5.- Fundamento de los ordenadores.

- Componentes y funcionamiento de la unidad central de proceso.

- Unidad de control.

- Memoria. Clasificación y funcionamiento.

- Dispositivos de Entrada/Salida de datos.

- Dispositivos de almacenamiento de la información.

- Configuración e instalación de tarjetas de red.

- Periféricos: Bus IDE, SCSI. Puertos Serie, Paralelo y USB.

Características, funciones.

- Instalación y configuración de componentes y periféricos.

Tema 6.- Sistemas Operativos.

- Conceptos y funciones.

- Características generales de los sistemas operativos.

- Arquitectura de sistemas. Definición y modelos.

- Servidores en Dominios Windows 2000/2003: Características. Directorio Activo. Administración

de servidores y sus diferentes roles. Administración de usuarios, grupos y recursos de red. Las directivas.

- Estaciones con Windows 2000/XP: características principales, instalación y configuración, conexión a una red/dominio Windows 2000/2003. Perfiles de usuario.

- Linux: características, administración y operación.

Tema 7.- Ofimática (Microsoft Office: Word, Excel, Powerpoint, Access).

- Concepto y características.

- Instalación y configuración.

- Uso de formularios, plantillas, combinación y correspondencia e impresión.

Tema 8.- Redes.

- Soporte físico de las comunicaciones.

- Equipos terminales y de comunicaciones.

- Dispositivos de interconexión de redes (Concentradores, bridges, routers, switches).

- Fundamentos de las redes de área local (LAN): concepto, estructura y topologías. Redes Ethernet.

- Estándares: IEEE 802.

Tema 9.- Soporte lógico de las comunicaciones.

- Protocolos de transmisión y software de comunicaciones.

- Las comunicaciones en el modelo OSI.

- Protocolos de red. TCP/IP.

- Protocolos de aplicación.

- Utilidades de diagnóstico y resolución de problemas: Ping, telnet, traceroute, nslookup, nbtstat.

Tema 10.- Internet/Intranet.

- Concepto.

- Características generales.

- Uso y configuración de navegadores de Internet.

Tema 11.- Sistemas de correo electrónico.

- Concepto.

- Características, funciones y tipos.
- Uso y configuración de clientes de correo electrónico.
- Configuración de cuentas de correo electrónico. Conexión a Servidores POP/IMAP y sus ventajas y desventajas.

Tema 12.- Bases de datos.

- Concepto.
- Características principales.
- Conocimientos en SQL.
- Nociones de administración y operación sobre bases de datos Oracle y Microsoft SQL*Server.

Tema 13.- Seguridad informática.

- Copias de seguridad: conceptos, características y tipos. Soluciones para la seguridad de los datos en disco.
- Virus informático: concepto, características y tipos. Medidas de seguridad y soluciones antivirus.

Tema 14.- Gestión del almacenamiento.

- Administración de Discos: creación de volúmenes y particiones.
- Características principales de los sistemas de ficheros FAT32 y NTFS.
- Soluciones de almacenamiento SAN y NAS.

Consejería de Sanidad

1266 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 31 de agosto de 2005, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Calefactor, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.*

Por Resolución de este Centro Directivo de 22 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 76, de 6.6.02), se convocó proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Calefactor en los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo, convocatoria

efectuada al amparo de lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (B.O.E. nº 280, de 22.11.01), y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 17/2002, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario del Servicio Canario de la Salud para el año 2002 (B.O.C. nº 40, de 29.3.02).

De conformidad con lo previsto en la mencionada convocatoria, finalizada la fase de selección del proceso extraordinario se declaró en situación de expectativa de destino a los aspirantes que la superaron, mediante Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud de 13 de julio de 2005 (B.O.C. nº 145, de 26.7.05), por lo que, continuando con el desarrollo del citado proceso extraordinario procede dar inicio a la fase de provisión, regulada en las bases decimosexta a vigesimoquinta de la convocatoria, y cuyo baremo de méritos aplicable figura como anexo III de la Resolución que aprobó la misma.

La base decimosexta de la referida convocatoria dispone que en la resolución de inicio de la fase de provisión se establecerá el plazo, la forma y el lugar de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que se pretendan hacer valer en esta fase de provisión, y la relación de plazas ofertadas. Éstas deben cuantificarse e identificarse de acuerdo a los criterios objetivos previstos en la base decimoséptima de la convocatoria y en el Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales del sector, suscrito en la sesión de la Mesa Sectorial de Sanidad de 24 de abril de 2002, sobre consolidación de empleo interino y normalización de los procesos de provisión de plazas de personal estatutario en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 62, de 15.5.02).

En otro orden de cosas, por Real Decreto-Ley 9/2004, de 3 de diciembre (B.O.E. nº 292, de 4 de diciembre), el plazo para la resolución de los procesos de selección y provisión convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, quedó fijado en 12 meses contados desde el día siguiente al de la entrada en vigor de dicha norma, por lo que la fecha límite para la finalización de los citados procesos es la de 4 de diciembre de 2005.

Por ese motivo, en aplicación del principio de celeridad contenido en el artículo 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aras de un desarrollo más ágil y rápido de la fase de provisión que permita la finalización del proceso extraordinario antes de la cita-

da fecha, interesa que se efectúe en un solo acto la solicitud de participación en dicha fase y la petición de plazas, trámites que en la convocatoria del proceso extraordinario se previeron en momentos distintos para que sólo tuvieran que pedir plazas los participantes que resultaran admitidos a la fase de provisión previa valoración de los méritos aportados.

Se trata de dos trámites que, como exige el mencionado artículo 75, admiten por su naturaleza una impulsión simultánea y no es obligado su cumplimiento sucesivo, dado que la petición de plazas junto con la solicitud no prejuzga si el interesado va a ser o no admitido a la fase de provisión.

Por otra parte, el cumplimiento simultáneo de los trámites de solicitud y petición de plazas redundará incluso en beneficio de los propios interesados, al no tener que acudir dos veces ante las oficinas administrativas.

En virtud de lo expuesto, visto lo dispuesto en la base decimosexta de la convocatoria, y en las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Inicio de la fase de provisión.

Se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Calefactor en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución de este Centro Directivo de 22 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 76, de 6.6.02).

Dicha fase se regirá por lo dispuesto en la presente Resolución y en la propia convocatoria del proceso extraordinario a que se refiere el párrafo anterior. En lo no previsto en las mismas, por lo establecido en las disposiciones mencionadas en la base segunda de la citada convocatoria.

No obstante lo anterior, y por los motivos señalados en la parte expositiva de la presente Resolución, se acuerda que la petición de las plazas ofertadas para esta fase de provisión se realice junto con la solicitud de participación.

Segundo.- Contenido de la fase de provisión.

La fase de provisión consistirá en la acreditación por los participantes de los méritos que pretendan hacer valer, y la valoración de los mismos por esta Dirección General conforme al baremo que figura como anexo III de la convocatoria, con referencia a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, no teniéndose en consideración los obtenidos con posterioridad a dicho pla-

zo. Sólo se valorarán los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y que sean acreditados documentalmente.

No obstante, esta Dirección General podrá requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente. Serán desestimados sin más trámite los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma.

En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01), que desarrolla la Ley 17/1993, de 23 de diciembre (B.O.E. nº 307, de 24.12.01), sobre acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, esta Dirección General equipará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a la puntuación del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

Los destinos obtenidos como consecuencia de la participación en la fase de provisión serán irrenunciables.

Tercero.- Plazas ofertadas.

Se ofertan un total de 11 plazas de la categoría de Calefactor para su adjudicación en la presente fase de provisión, cuyo ámbito orgánico y territorial figura como anexo I a la presente Resolución.

Dicho número de plazas resulta de adicionar a las convocadas en la fase de selección que figuran en el primer párrafo del apartado 1 de la base sexta de la convocatoria, una plaza de personal fijo en comisión de servicios en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.a) de la base decimoséptima de la convocatoria.

Las plazas de Atención Primaria se encuentran vinculadas territorial y funcionalmente a los Servicios Centrales de las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios respectivas, por lo que el personal que obtenga plaza podrá ser destinado a cualquiera de los centros dependientes de aquéllas.

Las plazas de Atención Especializada se encuentran vinculadas territorialmente al Área de Salud respectiva y funcionalmente a la Dirección Gerencia o Gerencia de Servicios Sanitarios correspondiente, por lo que el personal que obtenga plaza podrá ser destinado a cualquiera de los Centros del Órgano respectivo.

La solicitud de plaza en una zona Gerencia o Dirección Gerencia supone la petición de la totalidad de las vacantes ofertadas en la misma.

Cuarto.- Participantes.

De acuerdo con lo previsto en la base decimoctava de la convocatoria, deberán participar obligatoriamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal que, como consecuencia del proceso de consolidación de empleo haya obtenido la situación de personal estatutario en expectativa de destino en el Servicio Canario de la Salud en la categoría objeto de la provisión, en virtud de la Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud señalada en el párrafo segundo del antecedente expositivo de esta Resolución.

El personal que se encuentre en esta situación deberá solicitar, por su orden de preferencia, todas las plazas ofertadas en esta fase de provisión.

Al personal que se encuentre en esta situación, y no participe en esta fase, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad. Por ello, se entenderá que aquellos que participen en la presente fase de provisión, habiendo a su vez participado en alguna otra fase de provisión iniciada anteriormente, correspondiente a otra categoría o especialidad, optan por mantener su participación, exclusivamente, en la fase de provisión que ahora se inicia.

b) El personal que se encuentre en situación de reintegro provisional en el Servicio Canario de la Salud en la categoría objeto de la provisión en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

El citado personal, siempre y cuando no se encuentre en la situación de expectativa de destino, podrá solicitar la plaza o plazas que considere conveniente, hayan sido ofertadas o no, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si quien desempeñe la plaza con destino provisional, no la obtiene en esta fase, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría y especialidad, modalidad y área de salud podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución

de la fase de provisión o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. El reingresado provisional que no participe en esta fase, o no obtenga plaza y no haya solicitado todas las de su categoría y especialidad, modalidad y área de salud, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria.

También conforme a la indicada base decimoctava, podrán participar voluntariamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal estatutario con nombramiento fijo en la misma categoría objeto de provisión y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, sean cuales fueren las Administraciones Públicas de las que aquella dependa y sea cual fuere la fecha en que hubiese tomado posesión.

El citado personal, siempre y cuando no se encuentre en la situación de expectativa de destino, podrá solicitar la plaza o plazas que considere conveniente, hayan sido ofertadas o no, sin que tenga la obligación de pedir un número determinado de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado cuarto de esta Resolución para el personal que se encuentre en reintegro provisional.

b) El personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes de la fase de provisión, sin que le sea exigible plazo alguno de permanencia en la mencionada situación.

El citado personal, siempre y cuando no se encuentre en la situación de expectativa de destino, podrá solicitar la plaza o plazas que considere conveniente, hayan sido ofertadas o no.

Los requisitos exigidos para participar en la fase de provisión deberán mantenerse a lo largo de la misma y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada, en caso contrario se perderán todos los derechos derivados de la participación en la misma, con las consecuencias que en cada caso se deriven.

Si en el transcurso de la fase de provisión llegara a conocimiento de esta Dirección General que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la misma, se procederá a la oportuna rectificación o exclusión del mismo, previa audiencia del interesado, y mediante resolución motivada.

Quinto.- Modelo de solicitud.

Las solicitudes de participación en la fase de provisión se ajustarán al modelo de instancia que se pu-

blica como anexo II de esta Resolución acompañado de las instrucciones para la cumplimentación de la misma. Será facilitado gratuitamente en las dependencias del Servicio Canario de la Salud, sitas en las direcciones que figuran en el apartado dispositivo sexto de esta Resolución.

A efectos de cumplimentación de la instancia el código de la categoría es el 0038.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio. La citada comunicación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de la solicitud, sin que en ningún caso el cambio del mencionado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

Sexto.- Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a esta Dirección General, se presentarán preferentemente en los siguientes lugares:

- Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sita en la calle Barranco de la Ballena, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria.

- Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular, sita en la Avenida Marítima del Sur, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria.

- Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria, sita en la calle Luis Doreste Silva, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria.

- Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria/Ofra, sita en Carretera del Rosario, s/n, en Santa Cruz de Tenerife.

- Gerencia de Atención Primaria de Tenerife, sita en la calle Monteverde, 45, en Santa Cruz de Tenerife.

- Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura, Carretera del Aeropuerto, km 1, en Puerto del Rosario (Hospital General de Fuerteventura).

- Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote, Carretera de Arrecife a Tinajo, km 1,3, en Arrecife (Hospital General de Lanzarote).

- Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma, calle Buenavista de Arriba, s/n, en Breña Alta (Hospital General de La Palma).

- Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera, calle El Calvario, 4, en San Sebastián de La Gomera (Hospital Nuestra Señora de Guadalupe).

- Gerencia de Servicios Sanitarios de El Hierro, calle Los Barriales, 1, Valverde (Hospital Insular Nuestra Señora de los Reyes).

Ello sin perjuicio de la posibilidad de presentación en la forma y lugares que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley (B.O.C. nº 102, de 19.8.94) y el Decreto 100/1985, de 19 de abril, del Presidente, por el que se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 48, de 22.4.85).

En el caso de que la instancia se presentara en las oficinas de Correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de fechas en el lugar destinado para ello en el original y en las copias.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán retirar o modificar las mismas mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

Octavo.- Documentación.

Acompañando a la solicitud los participantes aportarán la siguiente documentación:

a) El personal que ya ostentase la condición de estatutario fijo en la misma categoría objeto de la provisión, fotocopia compulsada del nombramiento en dicha categoría y de la diligencia de toma de posesión.

b) Los concursantes en situación de excedencia aportarán fotocopia compulsada de la resolución por la que se les concedió la misma.

c) Relación de méritos que pretendan hacer valer en la fase de provisión.

d) La documentación original o fotocopia compulsada acreditativa de los indicados méritos, observándose las siguientes reglas:

- Los servicios prestados valorables en el apartado de experiencia del baremo de méritos, se acreditarán mediante la presentación de certificación expedida por el responsable de personal de la Institución Sanitaria a la que se encuentre adscrito el interesado, o en la que hubiere prestado servicios.

- Deberá presentarse copia traducida por traductor jurado de aquellas certificaciones que estén redactadas en un idioma distinto a cualquiera de los oficiales del Estado español.

e) Hoja de petición de plazas ajustada al modelo que figura como anexo III, que se acompaña de las instrucciones para la cumplimentación de la misma.

Noveno.- Relación provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, esta Dirección General aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. La resolución aprobatoria de la referida relación, junto con la misma, se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera de la convocatoria del proceso extraordinario.

Los participantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución indicada en el párrafo anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos, así como para formular las reclamaciones que tengan por conveniente. Los participantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en la fase de provisión, con las consecuencias que en cada caso se deriven.

Las reclamaciones que se formulen contra la relación provisional citada, serán admitidas o rechazadas por medio de la resolución provisional del concurso.

Décimo.- Resolución del concurso.

Finalizado el plazo de reclamaciones contra la relación provisional de admitidos y excluidos, a la vista de los méritos alegados y acreditados por los participantes, esta Dirección General dictará Resolución provisional del concurso que se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera de la convocatoria del proceso extraordinario.

Esta Dirección General podrá requerir a los participantes las aclaraciones o documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Si no fuera atendido el requerimiento

no se valorará el mérito correspondiente. Serán desestimados sin más trámite los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma.

La Resolución provisional contendrá la relación definitiva de aspirantes excluidos, indicando los motivos de exclusión, así como los solicitantes admitidos definitivamente con indicación de la puntuación total otorgada, y las parciales de cada uno de los apartados del baremo.

Los aspirantes admitidos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la Resolución provisional del concurso.

Las reclamaciones contra la Resolución provisional del concurso serán rechazadas o admitidas por la Dirección General de Recursos Humanos mediante la Resolución definitiva, que será publicada en la forma y lugares señalados en la base tercera de la convocatoria del proceso extraordinario. Dicha Resolución contendrá la puntuación total otorgada, y las parciales de cada uno de los apartados del baremo.

Los aspirantes excluidos definitivamente podrán interponer, contra dicha exclusión, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Undécimo.- Adjudicación de plazas.

Las plazas serán adjudicadas de acuerdo con el baremo de méritos que se publica como anexo III de la convocatoria del proceso extraordinario. En caso de empate en la puntuación total obtenida en el concurso, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en el apartado 2 del citado baremo, y por su orden.

A la vista de las plazas solicitadas por los participantes y de la puntuación obtenida por los mismos, este Órgano aprobará la relación provisional con las plazas adjudicadas, que se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera de la convocatoria del proceso extraordinario.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la misma.

Las reclamaciones formuladas contra la relación provisional serán estimadas o desestimadas en la propia resolución que contenga la relación definitiva de esta primera adjudicación de plazas, que se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera de la convocatoria del proceso extraordinario.

Duodécimo.- Procedimiento de resultas.

Una vez efectuada la adjudicación de plazas, si todavía existieran plazas no adjudicadas o vacantes por resultas, las mismas se cubrirán de forma centralizada en función de la puntuación obtenida conforme al baremo de méritos que se publica como anexo IV de la convocatoria del proceso extraordinario, referido a la fase de provisión. Para ello, este Órgano publicará, en la forma y lugares señalados en la base tercera, un listado con dichas plazas y abrirá un plazo de diez días hábiles para que los participantes que no hayan sido adjudicatarios de plazas elijan todas las ofertadas por su orden de preferencia.

A la vista de las plazas solicitadas por los participantes y de la puntuación obtenida por los mismos, este Órgano aprobará la relación provisional con las plazas adjudicadas, que se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera de la convocatoria del proceso extraordinario.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la misma.

Las reclamaciones formuladas contra el listado provisional serán estimadas o desestimadas por la resolución de este Órgano que contenga la relación definitiva de esta segunda adjudicación de plazas, que se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera.

En caso de empate se utilizarán los criterios expuestos en el apartado dispositivo anterior.

Concluido este procedimiento de resultas, si todavía existieran plazas no adjudicadas o vacantes, se seguirá para su cobertura el mismo procedimiento previsto en este apartado dispositivo.

Decimotercero.- Nombramientos y asignación de plazas.

Finalizado el trámite de adjudicación de plazas, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta de esta Dirección General, y mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, nombrará personal estatutario fijo al personal en situación de expectativa de destino que hubiera obtenido plaza en esta fase de provisión, salvo que ya

ostentase dicha condición en la misma categoría y especialidad.

La citada Resolución, contendrá asimismo la plaza concreta adjudicada a cada uno de los participantes, y abrirá el plazo para la toma de posesión.

Aquellos que, estando en la indicada situación, no hubieran obtenido plaza, serán nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de un año para solicitar el reingreso.

Decimocuarto.- Toma de posesión.

Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución a que se refiere el apartado dispositivo anterior, para efectuar la toma de posesión. Este mismo plazo regirá en el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo. En ambos casos, este período no será retribuido económicamente.

Cuando el adjudicatario sea personal estatutario con plaza en propiedad en la misma categoría y especialidad a la que ha concursado en esta convocatoria, y no proceda de la fase de selección, deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la Resolución citada en el apartado dispositivo anterior. No obstante el Gerente o Director Gerente de la Institución, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días.

La toma de posesión en la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días hábiles, si son de distinta localidad pero de la misma Área de Salud; o en el de un mes, si pertenece a distinta localidad y Área de Salud.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Cuando el participante procedente de la fase de selección no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado en el plazo indicado, y no ostentase ya la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada, perderá todos los de-

rechos derivados de su participación en esta convocatoria.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación, el personal fijo que ya ostentara dicha condición en la fase de provisión bien de forma voluntaria, o bien de manera forzosa por proceder de la situación de expectativa de destino, no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente proceda, no pudiendo solicitar el reingreso provisional hasta transcurridos dos años desde la declaración de dicha excedencia. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Los destinos obtenidos como consecuencia de la participación en la fase de provisión serán irrenunciables.

La adjudicación de plazas derivada de este proceso extraordinario tiene carácter voluntario, no ge-

nerando derecho al abono de ninguna clase de indemnización.

Los participantes voluntarios que no obtengan plaza se mantendrán en su situación y destino.

Decimoquinto.- Publicaciones.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2005.- La Directora General de Recursos Humanos, el Director General de Salud Pública (Resolución de 18.7.05, de la Directora del Servicio Canario de la Salud), Francisco Rivera Franco.

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS EN LA FASE DE PROVISIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE PERSONAL ESTATUTARIO DE LA CATEGORÍA DE CALEFACTOR EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

<i>Código plaza</i>	<i>Centro de Gestión</i>	<i>Nº plazas</i>
5100	Dirección Gerencia Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín	1
5200	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote	2
5400	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Materno Infantil / Insular	3
5500	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Nª Sª de la Candelaria / Ofra	4
5600	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma	1

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

PRESTE TODA SU ATENCIÓN.
ESTE DOCUMENTO VA A SER LEÍDO ELECTRÓNICAMENTE.
SI NO SIGUE LAS INSTRUCCIONES SUS DATOS PUEDEN RESULTAR ERRÓNEOS.

INSTRUCCIONES GENERALES:

- No grabe ningún documento a esta «Solicitud de Participación». No la doble.
- Utilice un bolígrafo negro o azul y escriba sobre superficie dura y lisa.
- Antes de cumplimentar sus datos, observe atentamente el «Modelo de caracteres» del anverso, compuesto de letras, números y signos.
- Escriba en las casillas según el «Modelo de caracteres». No utilice signos que no están en el modelo.
- Escriba un solo carácter en cada casilla. No escriba nada fuera de las casillas.
- Compruebe que el bolígrafo maneja bien un trazo continuo, que no deja manchas y que los datos quedan reflejados en las copias.

ERRORES
Importante: Si se equivoca **NO BORRE, NO CORRIJA.**
 Rellene totalmente la casilla equivocada y escriba el carácter correcto en la casilla siguiente.
 Ejemplo: NÚÑEZ **■ N N N E Z ■ ■ ■ ■ ■**

ABREVIATURAS DE DIRECCIONES

Avenida: AV .	Cerco: CH .	Parque: PG .	Plaza: PL .
Barrío: BD .	Callejón: CJ .	Paseo: PJ .	Prolongación: PR .
Calle: CL .	Cuesta: CT .	Paseo: PG .	Rambla: RE .
Callejón: CJ .	Grupo: GR .	Puerto: PT .	Ronda: RD .

Ejemplo: CUESTA DEL CARMEN **■ C T E D E L C A R M E N ■ ■ ■ ■ ■**

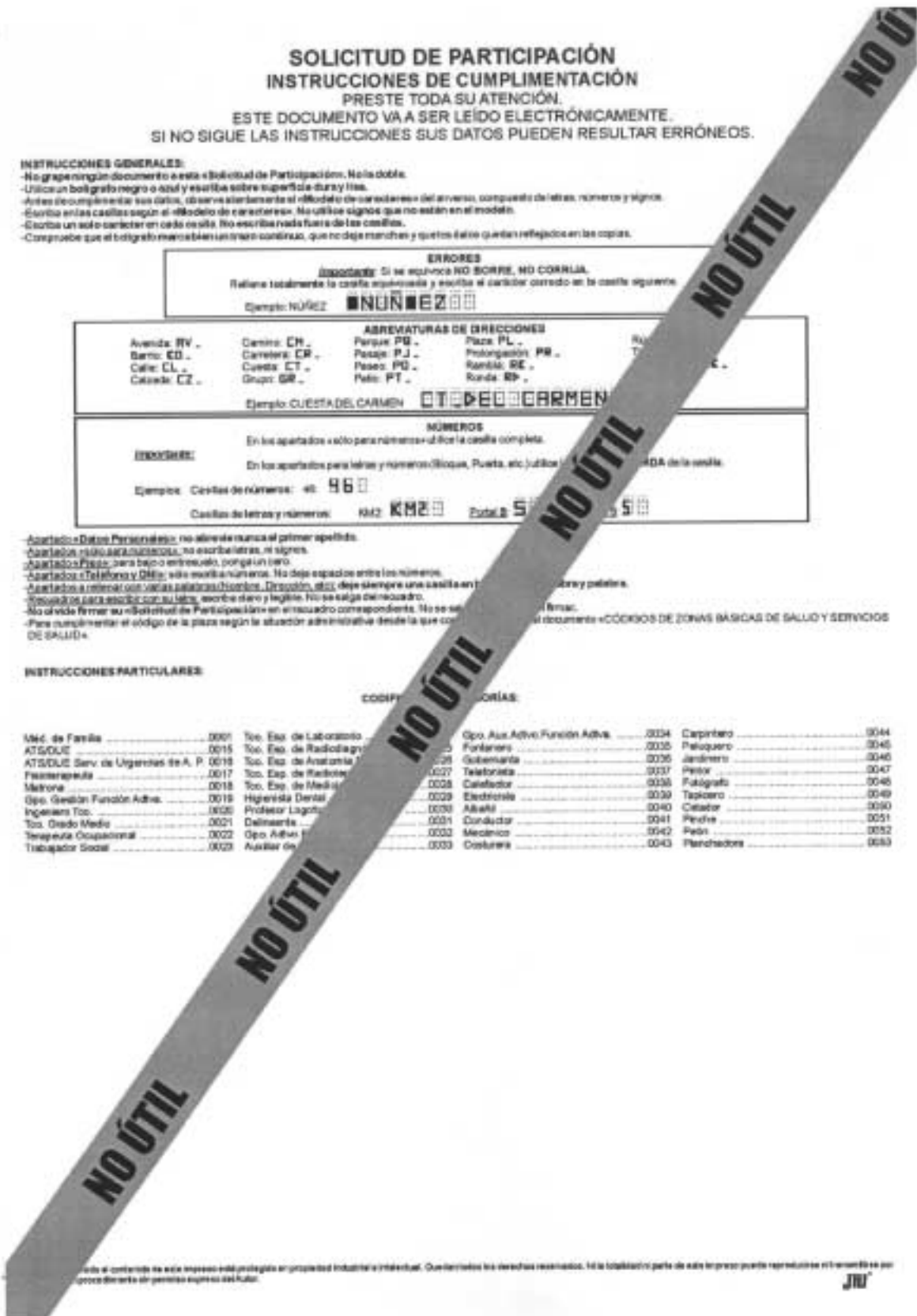
NÚMEROS
 En los apartados «código para números» utilice la casilla completa.
LETRAS:
 En los apartados para letras y números (Calle, Puerta, etc.) utilice la casilla completa de la casilla.
 Ejemplo: Código de números: 46 **4 6 ■ ■ ■ ■ ■**
 Casillas de letras y números: KM2 **K M 2 ■ ■ ■ ■ ■** Puerta: S **S ■ ■ ■ ■ ■**

- Apartados **Datos Personales**: no olvide nunca el primer apellido.
- Apartados **datos académicos**: no escriba letras, ni signos.
- Apartados **Paseo**: para bajo o entresuelo, ponga un cero.
- Apartados **Teléfono y DMI**: sólo escriba números. No deje espacios entre los números.
- Apartados a rellenar con **varias palabras (Calle, Dirección, etc.)**: deje siempre una casilla en blanco para el primer espacio y pábalo.
- **Modelos para escribir con su letra**: escriba claro y legible. No se haga del todo rápido.
- No olvide firmar su «Solicitud de Participación» en el cuadro correspondiente. No se permite el uso de firma.
- Para cumplimentar el código de la plaza según la situación administrativa desde la que concurre al documento «CÓDIGOS DE ZONAS BÁSICAS DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD».

INSTRUCCIONES PARTICULARES:

CODIFICACIÓN DE PROFESIONES:

Méd. de Familia 0001	Téc. Escl. de Laboratorio 0002	Gpo. Aux. Adm. Función Adm. 0034	Capitular 0044
ATS/DUE 0015	Téc. Escl. de Radiología 0003	Fonólogo 0035	Peluquero 0045
ATS/DUE Serv. de Urgencias de A. P. 0018	Téc. Escl. de Anatomía 0004	Gobernante 0036	Jardinero 0046
Farmacéutico 0017	Téc. Escl. de Radiónucl. 0005	Telefonista 0037	Peón 0047
Médico 0018	Téc. Escl. de Medicina 0006	Calefector 0038	Fotógrafo 0048
Gpo. Gestión Función Adm. 0019	Higienista Dental 0007	Electricista 0039	Talero 0049
Ingeniero Téc. 0020	Profesor Logoped. 0008	Albañil 0040	Cebador 0050
Téc. Grado Medio 0021	Delinante 0009	Conductor 0041	Peñero 0051
Trabajador Ocupacional 0022	Gpo. Adm. Función Adm. 0010	Mecánico 0042	Peón 0052
Trabajador Social 0023	Auxiliar de 0011	Costurero 0043	Planchador 0053



PETICIÓN DE PLAZAS
INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN
 PRESTE TODA SU ATENCIÓN.
ESTE DOCUMENTO VA A SER LEIDO ELECTRÓNICAMENTE.
SI NO SIGUE LAS INSTRUCCIONES SUS DATOS PUEDEN RESULTAR ERRÓNEOS.

INSTRUCCIONES GENERALES:

- No grape ningún documento a este impreso de «Petición de Plazas». No lo doble.
- Utilice un bolígrafo negro o azul y escriba sobre superficie dura y lisa.
- Antes de cumplimentar sus datos, observe atentamente el «Modelo de caracteres» del anverso, compuesto de letras, números y signos.
- Escriba en las casillas según el «Modelo de caracteres». No utilice signos que no estén en el modelo.
- Escriba un solo carácter en cada casilla. No escriba nada fuera de las casillas.
- Compruebe que el bolígrafo marca bien un trazo continuo, que no deja manchas y que los datos quedan reflejados en las copias.

ERRORES
Importante: Si se equivoca NO BORRE, NO CORRIJA.

- Apartados DM, MP, Código Categoría, «Número de Hojas de Petición de Plazas» y «Número de orden de Petición de Plazas»: Rellene totalmente la casilla equivocada y escriba el carácter correcto en la casilla siguiente.

Ejemplo: D.N.I. 1234567 D.N.I. 1234567

- Codificación de plazas: Si se equivoca al cumplimentar algún dígito rellene totalmente las cuatro casillas siguientes a dicho código y escriba el código correcto en la siguiente fila.

Ejemplo: 6148 6148

- **Agrupados según para números:** no escriba letras, ni signos.
- **Agrupados DM/MP:** solo escriba números. No deje espacios entre los números.
- **INDICACIONES PARA ESCRIBIR CON SU LETRA:** escriba claro y legible. No se salga del recuadro.
- No olvide firmar sus «Hojas de Petición de Plazas» en el recuadro correspondiente. No se salga del recuadro.

INSTRUCCIONES PARTICULARES:

CODIFICACIÓN C

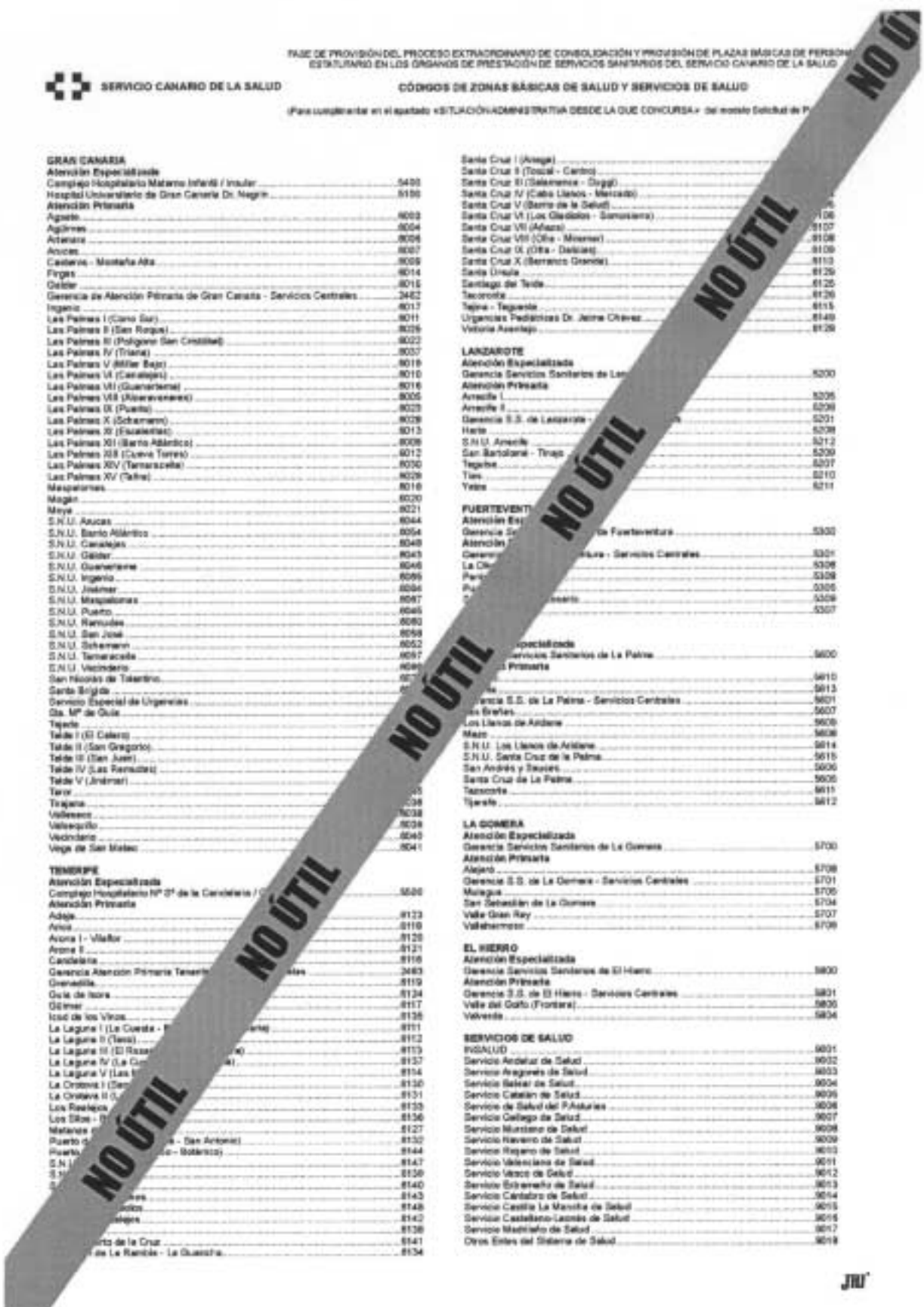
Med. de Familia	0001	Tox. Esp. de Laboratorio	0001	Activo Función Advs.	0034	Carpintero	0044
ATSCUE	0015	Tox. Esp. de Radiodiagnóstico	0002	0035	Peisquero	0045
ATSCUE Serv. de Urgencias de A. P.	0018	Tox. Esp. de Anatomía Patológica	0003	0036	Jardinería	0046
Feloterapeuta	0017	Tox. Esp. de Radioterapia	0004	0037	Plata	0047
Matrona	0018	Tox. Esp. de Medicina Nuclear	0005	0038	Fotógrafo	0048
Ops. Gestión Función Advs.	0019	Higienista Dental	0006	0039	Tajador	0049
Ingeniero Tto.	0020	Profesor Logopedia y Logop.	0007	0040	Coleador	0050
Tto. Grado Medio	0021	Delinente	0008	0041	Pincha	0051
Terapeuta Ocupacional	0022	Opó. Advs. Función Advs.	0009	0042	Padr.	0052
Trabajador Social	0023	Auxiliar de Enfermería	0010	0043	Planchadora	0053

Para cumplimentar los códigos de las plazas que desea solicitar consulte el listado de plazas publicado en el B.O.C. Rellenar el código de una plaza supone solicitar la totalidad de plazas disponibles de esa Categoría en dicha plaza.



SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
CÓDIGOS DE ZONAS BÁSICAS DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD
 (Para cumplimentar en el apartado «SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE CONCURSA» del modelo Solicitud de Plazas)

GRAN CANARIA			
Atención Especializada			
Complejo Hospitalario Materno Infantil / Insular	5400		
Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín	5100		
Atención Primaria			
Agüero	8003		
Agüimes	8004		
Artenara	8006		
Arucas	8007		
Casaveva - Montaña Alta	8009		
Firgas	8014		
Güldar	8015		
Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria - Servicios Centrales	2402		
Ingenio	8017		
Las Palmas I (Cano San)	8011		
Las Palmas II (San Roque)	8028		
Las Palmas III (Polígono San Cristóbal)	8023		
Las Palmas IV (Triana)	8027		
Las Palmas V (Villar Baya)	8018		
Las Palmas VI (Candelaria)	8010		
Las Palmas VII (Guayadebate)	8016		
Las Palmas VIII (Ríoverde)	8005		
Las Palmas IX (Puerto)	8029		
Las Palmas X (Schirren)	8028		
Las Palmas XI (Escudellas)	8013		
Las Palmas XII (Barro Atlántico)	8008		
Las Palmas XIII (Cueva Torera)	8012		
Las Palmas XIV (Tamaraceña)	8030		
Las Palmas XV (Telma)	8029		
Maspalomas	8018		
Mogán	8020		
Moya	8021		
S.N.U. Arucas	8044		
S.N.U. Barro Atlántico	8054		
S.N.U. Candelaria	8048		
S.N.U. Güldar	8043		
S.N.U. Guayadebate	8046		
S.N.U. Ingenio	8056		
S.N.U. Jandía	8054		
S.N.U. Maspalomas	8067		
S.N.U. Puerto	8045		
S.N.U. Ramaditas	8050		
S.N.U. San José	8059		
S.N.U. Schirren	8052		
S.N.U. Tamaraceña	8051		
S.N.U. Vecindario	8049		
San Nicolás de Tolentino	8077		
Santa Sofía	8078		
Servicio Especial de Urgencias			
Sta. Mª de Guía			
Telde			
Telde I (El Calero)			
Telde II (San Gregorio)			
Telde III (San Juan)			
Telde IV (Las Ramaditas)			
Telde V (Jandía)			
Tercel	8075		
Trujales	8038		
Vallehermoso	8038		
Valleupiso	8038		
Vecindario	8045		
Veje de San Mateo	8041		
TENERIFE			
Atención Especializada			
Complejo Hospitalario NP 3ª de la Candelaria / C	5600		
Atención Primaria			
Adaje	8123		
Aricebo	8110		
Arona I - Villar	8120		
Arona II	8121		
Candelaria	8116		
Gerencia Atención Primaria Tenerife - Servicios Centrales	2403		
Granadilla	8119		
Guía de Isora	8134		
Guimar	8117		
Isad de los Viros	8136		
La Laguna I (La Cuesta - Pinar)	8111		
La Laguna II (Lava)	8112		
La Laguna III (El Rosario - Pinar)	8113		
La Laguna IV (La Cuesta - Pinar)	8137		
La Laguna V (Las Ramaditas)	8114		
La Orotava I (San Juan)	8130		
La Orotava II (San Juan)	8131		
Los Realejos	8133		
Los Rios - Pinar	8136		
Máncora	8127		
Puerto de la Cruz - San Antonio	8132		
Puerto de la Cruz - Botánica	8144		
S.N.U. Arona	8147		
S.N.U. Candelaria	8139		
S.N.U. Guía de Isora	8140		
S.N.U. Guimar	8143		
S.N.U. Isad de los Viros	8148		
S.N.U. Los Realejos	8142		
S.N.U. Los Rios - Pinar	8138		
S.N.U. Puerto de la Cruz	8141		
S.N.U. Puerto de la Cruz - La Guancha	8134		
Santa Cruz I (Anaga)			
Santa Cruz II (Toscal - Centro)			
Santa Cruz III (Salamanca - Sagüé)			
Santa Cruz IV (Cabo Llavero - Miradón)			
Santa Cruz V (Barro de la Salud)			
Santa Cruz VI (Los Gabletes - Sanvicente)			
Santa Cruz VII (Aflax)			
Santa Cruz VIII (Oña - Miramar)			
Santa Cruz IX (Oña - Dársena)			
Santa Cruz X (Barranco Grande)			
Santa Ursula			
Santiago del Teide			
Tacoronte			
Tajina - Tagueta			
Urgencias Pediátricas Dr. Jaime Chávez			
Victoria Asentajo			
LANZAROTE			
Atención Especializada			
Gerencia Servicios Sanitarios de Lanzarote	5200		
Atención Primaria			
Arrecife I	5205		
Arrecife II	5209		
Gerencia S.S. de Lanzarote - Servicios Centrales	5201		
Horta	5208		
S.N.U. Arrecife	5212		
San Bartolomé - Tinajo	5209		
Tejate	5207		
Tías	5210		
Yaiza	5211		
FUERTEVENTURA			
Atención Especializada			
Gerencia Servicios Sanitarios de Fuerteventura	5300		
Atención Primaria			
Gerencia S.S. de Fuerteventura - Servicios Centrales	5301		
La Oliva	5308		
Puerto Real	5309		
Puerto de Sañudo	5305		
S.N.U. Sañudo	5306		
S.N.U. Sañudo	5307		
Atención Especializada			
Gerencia Servicios Sanitarios de La Palma	5600		
Atención Primaria			
San Andrés y Sauces	5610		
San Andrés y Sauces	5613		
Gerencia S.S. de La Palma - Servicios Centrales	5601		
San Andrés y Sauces	5607		
Los Llanos de Aridane	5606		
Mazo	5608		
S.N.U. Los Llanos de Aridane	5614		
S.N.U. Santa Cruz de la Palma	5615		
San Andrés y Sauces	5605		
Santa Cruz de La Palma	5605		
Tazacorte	5611		
Tijerafe	5612		
LA GOMERA			
Atención Especializada			
Gerencia Servicios Sanitarios de La Gomera	5700		
Atención Primaria			
Ajejo	5708		
Gerencia S.S. de La Gomera - Servicios Centrales	5701		
Murugá	5705		
San Sebastián de La Gomera	5704		
Valle Gran Rey	5707		
Vallehermoso	5706		
EL HIERTO			
Atención Especializada			
Gerencia Servicios Sanitarios de El Hierro	5800		
Atención Primaria			
Gerencia S.S. de El Hierro - Servicios Centrales	5801		
Valle del Golfo (Frontera)	5803		
Valverde	5804		
SERVICIOS DE SALUD			
ANGLADU	9001		
Servicio Andaluz de Salud	9002		
Servicio Aragones de Salud	9003		
Servicio Balear de Salud	9004		
Servicio Catalán de Salud	9005		
Servicio de Salud del País Vasco	9006		
Servicio Gallego de Salud	9007		
Servicio Murciano de Salud	9008		
Servicio Navarro de Salud	9009		
Servicio Riojano de Salud	9010		
Servicio Valenciano de Salud	9011		
Servicio Vasco de Salud	9012		
Servicio Extremeño de Salud	9013		
Servicio Cantabrino de Salud	9014		
Servicio Castilla-La Mancha de Salud	9015		
Servicio Castellano-Leonés de Salud	9016		
Servicio Madrileño de Salud	9017		
Otros Entes del Sistema de Salud	9018		



III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1267 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de septiembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Aguayro (C-16), términos municipales de Agüimes y Santa Lucía (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 22 de junio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Aguayro (C-16), términos municipales de Agüimes y Santa Lucía, Gran Canaria, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 22 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Aguayro (C-16).

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Aguayro (C-16), en los términos municipales de Agüimes y Santa Lucía, Gran Canaria, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que

se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Agüimes y al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana así como al Cabildo Insular de Gran Canaria, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Ubicación y accesos.
 Artículo 2. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
 Artículo 3. Finalidad de protección del Monumento Natural.
 Artículo 4. Fundamentos de protección.
 Artículo 5. Necesidad de las Normas de Conservación.
 Artículo 6. Efectos de las Normas de Conservación.
 Artículo 7. Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- Artículo 8. Objetivos de la zonificación.
 Artículo 9. Zona de Uso Restringido.
 Artículo 10. Zona de Uso Moderado.
 Artículo 11. Zona de Uso Tradicional.
 Artículo 12. Zona de Uso General.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 13. Objetivo de la clasificación del suelo.
 Artículo 14. Clasificación del suelo.
 Artículo 15. Objetivo de la categorización del suelo.
 Artículo 16. Suelo Rústico de Protección Natural.
 Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística.
 Artículo 18. Suelo Rústico de Protección Cultural.
 Artículo 19. Suelo Rústico de Protección Agraria.
 Artículo 20. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

TÍTULO III. DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES.

- Artículo 21. Sistemas generales y equipamientos.

TÍTULO IV. ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.

- Artículo 22. Área de Sensibilidad Ecológica.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE USOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 23. Régimen jurídico.
 Artículo 24. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras.
 Artículo 25. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

- Artículo 26. Régimen general.
 Artículo 27. Régimen aplicable a construcciones, instalaciones y edificaciones fuera de ordenación.
 Artículo 28. Régimen aplicable a los usos y actividades fuera de ordenación.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN GENERAL.

- Artículo 29. Usos permitidos.
 Artículo 30. Usos prohibidos.
 Artículo 31. Usos autorizables.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS.

CAPÍTULO 1. ZONAS DE USO RESTRINGIDO.

Sección 1. Suelo rústico de protección natural.

- Artículo 32. Usos permitidos.
 Artículo 33. Usos prohibidos.
 Artículo 34. Usos autorizables.

Sección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.

- Artículo 35. Usos permitidos.
 Artículo 36. Usos prohibidos.
 Artículo 37. Usos autorizables.

CAPÍTULO 2. ZONAS DE USO MODERADO.

Sección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

- Artículo 38. Usos permitidos.
 Artículo 39. Usos prohibidos.
 Artículo 40. Usos autorizables.

Sección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.

- Artículo 41. Usos permitidos.
 Artículo 42. Usos prohibidos.
 Artículo 43. Usos autorizables.

CAPÍTULO 3. ZONAS DE USO TRADICIONAL.

Sección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística agraria.

- Artículo 44. Usos permitidos.
 Artículo 45. Usos prohibidos.
 Artículo 46. Usos autorizables.

Sección 2. Suelo Rústico de Protección Agraria.

- Artículo 47. Usos permitidos.
 Artículo 48. Usos prohibidos.
 Artículo 49. Usos autorizables.

CAPÍTULO 4. ZONAS DE USO GENERAL.

Sección 1. Suelo Rústico de Protección Cultural.

- Artículo 50. Usos permitidos.
 Artículo 51. Usos prohibidos.
 Artículo 52. Usos autorizables.

TÍTULO VII. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

CAPÍTULO 1. NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

- Artículo 53. Flora y vegetación.
 Artículo 54. Fauna.
 Artículo 55. Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico.
 Artículo 56. Actividades agropecuarias.
 Artículo 57. Actividades turísticas.
 Artículo 58. Actividades cinegéticas.
 Artículo 59. Residuos.

CAPÍTULO 2. NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

- Artículo 60. Adecuación arquitectónica y urbanística.
 Artículo 61. Restauración de la vegetación, repoblaciones forestales y ajardinamientos.

CAPÍTULO 3. NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO.

- Artículo 62. Infraestructuras.

TÍTULO VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN.

- Artículo 63: Vigencia y Revisión.

PREÁMBULO

El Monumento Natural de Roque Aguayro fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Aguayro, y reclasificado a la categoría de Monumento Natural por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, mantiene esa reclasificación.

Por otro lado, la Directiva Hábitat (92/43 CEE) declara los siguientes hábitats presentes en el Monumento Natural como de interés comunitario:

- 9370-Palmerales de Phoenix (prioritario).
 5330-Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural está constituido por un imponente peñasco, resultado de intensos procesos erosivos que han dado como resultado un roque exento.

El roque tiene una altitud de 540 m.s.m., y está situado en el sudeste de Gran Canaria, en los municipios de Santa Lucía de Tirajana y Agüimes, ocupando una superficie de 806,6 ha, de las cuales 176 ha pertenecen al municipio de Santa Lucía de Tirajana y 630,6 ha al municipio de Agüimes.

Una de las cuestiones más interesantes del Roque Aguayro son las manifestaciones de la cultura aborigen canaria a través de numerosos grabados que se localizan en el barranco de Balos.

El acceso a este espacio protegido se realiza a través de las carreteras GC-65, GC-104 y GC-551.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Los límites de este Espacio se encuentran descriptos literal y cartográficamente en el anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (a partir de ahora Texto Refundido), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, bajo el epígrafe de C-16, coincidiendo con la cartografía que forma parte de estas Normas.

Los Monumentos Naturales, de acuerdo con el artículo 245 del Texto Refundido, tienen la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por lo que la descripción de la misma corresponde a la descripción del propio Monumento Natural, reconociendo de este modo la fragilidad ecológica y/o paisajística del espacio, aconsejando importantes cautelas frente a los nuevos usos.

Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

La redacción de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Aguayro se justifica por lo ordenado en el artículo 22 del Texto Refundido, que hace referencia a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos en cuanto al contenido y determinaciones.

El objeto de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Aguayro es

el de instrumentar los objetivos de conservación de este Espacio Natural, de acuerdo con la definición de Monumento Natural recogida en el artículo 48.10 del Texto Refundido: “Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial”.

Con esta directriz general se procede a la redacción de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Aguayro.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

El Monumento Natural:

a) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como el Roque Aguayro.

b) El Roque Aguayro constituye un elemento paisajístico muy destacado, que domina y caracteriza la zona, al tiempo que es una formación natural de singularidad e interés científico.

c) Desempeña un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de las islas, tales como la protección de los suelos y la recarga de los acuíferos.

d) Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico. Junto a estos valores estéticos, destacan otros de carácter cultural debido a la presencia de petroglifos aborígenes en el barranco de Balos, concretamente en el Lomo de los Letreros, considerados Bien de Interés Cultural.

e) Incluye muestras representativas de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos terrestres del Archipiélago. Se encuentran los siguientes hábitats, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat): Matorrales termomediterráneos y preestéticos y palmerales de Phoenix.

f) Alberga poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas. En cuanto a la flora, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en el Monumento Natural existe una especie En Peligro de Extinción (*Solanum lidii*), una especie Sensible a la Alteración del Hábitat (*Limonium preauxii*), una especie Vulnerable (*Sideroxylon marmulano*) y una especie de Interés Especial (*Salix canariensis*).

g) Dentro de la fauna aparecen especies catalogadas como amenazadas, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias: un invertebrado (*Theba grasseti*), En Peligro de Extinción, quince especies de aves

De Interés Especial y dos aves Sensibles a la alteración del hábitat.

h) Dentro de la fauna vertebrada aparecen cinco especies en la Directiva Hábitat; treinta y tres especies en el Convenio de Berna; cinco especies en el CITES; cinco especies en la Directiva Aves; ocho especies recogidas en el Convenio de Bonn; veinte especies recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y veinte en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

i) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario. Al menos cuarenta y tres especies vegetales han sido inventariadas en el Monumento Natural de Roque Aguayro. También alberga veintiocho especies de aves, tres especies de reptiles, cuatro especies de mamíferos, dos de anfibios y veintiuna especies de invertebrados.

Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.

El Texto Refundido en su artículo 21.1.d) establece que el instrumento básico de planeamiento y gestión para los Monumentos Naturales son las Normas de Conservación, las cuales incluirán todos los usos del territorio en toda su extensión, estableciendo la zonificación, clasificación, categorización del suelo, el destino y la regulación de los usos permisibles e instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores, y criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión.

Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración Pública y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del espacio natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en las mismas, debiendo estas determinaciones estrictamente territoriales y urbanísticas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo

lo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas de Conservación, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c) El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Establecer una distribución de actividades en el espacio, y en particular, una clasificación y categorización del suelo compatible con las condiciones naturales y capacidad de acogida del medio.

b) Garantizar la protección y conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y culturales del territorio, así como la restauración de aquellos que lo precisen, manteniendo su dinámica y estructura funcional.

c) Garantizar la protección de la flora y de la fauna del Monumento Natural, con preferencia las especies amenazadas o endémicas, con el fin de proteger la estabilidad y la diversidad biológica.

d) Conservar la calidad visual que caracteriza al Monumento Natural, evitando la instalación de elementos discordantes y la práctica de actividades negativas desde el punto de vista paisajístico, y restaurar las zonas más degradadas.

e) Facilitar las medidas adecuadas para la mejora paulatina de las características paisajísticas del Monumento Natural.

f) Procurar el mantenimiento en actividad de aquellos elementos y usos del suelo que han definido históricamente el paisaje siempre y cuando sean compatibles con la dinámica actual del territorio.

g) Facilitar y promover la investigación científica y el estudio de los recursos del Monumento Natural, profundizando en el conocimiento de los ecosistemas en general y, con especial atención en el de las especies más amenazadas.

h) Evitar el incremento de la dispersión edificatoria, limitando las nuevas y regulando las preexistentes en el suelo rústico.

i) Inventariar y conservar el patrimonio cultural existente, tanto arqueológico, etnográfico e histórico.

j) Ordenar y promover los usos relacionados con el disfrute público del espacio, la educación ambiental y la investigación.

k) Preservar el territorio de la alteración producida por la apertura indiscriminada de pistas y vertido incontrolado de escombros, basuras o chatarras.

l) Promover la participación y ordenar propuestas de los municipios, instituciones y administraciones con competencias concurrentes en el Monumento Natural que sean compatibles con la conservación del espacio, siempre que supongan un beneficio colectivo, especialmente en relación con el control de vertidos y recogida de basuras.

m) Establecer un marco de colaboración con los actuales propietarios de suelo en el Monumento Natural, de manera que facilite la puesta en marcha de las medidas sobre uso público y conservación que se recogen en las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Aguayro.

n) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

La heterogeneidad del territorio, la fragilidad de algunos de sus elementos patrimoniales y naturales, su capacidad para soportar un número limitado de usos y actividades, la potencialidad de su naturaleza, la previsión de dar cabida a la continuidad de nuevas actividades tradicionales, y la necesidad de ciertas infraestructuras y servicios, ha motivado la zonificación del Monumento Natural de Roque Aguayro en sectores con distintos niveles de uso y protección.

Esta zonificación es el resultado de tres criterios básicos:

a) Evitar la fragmentación del espacio y conseguir una zonificación sin más discontinuidades que las impuestas por los condicionantes externos y por las características naturales y culturales del Monumento Natural, generando unidades que puedan reconocerse por sí mismas.

b) Regular ciertas actividades tradicionales que puedan suponer un perjuicio para el Monumento Natural, y dar continuidad a aquellas actividades que han contribuido de un modo significativo al mantenimiento de los valores actuales del Monumento Natural.

c) Estimular las actividades que incidan en la mejora de la calidad del Monumento Natural, simultaneándolas con aquellas otras, derivadas de la tradición, que suponen parte del acervo cultural del área en que se inserta este Monumento Natural.

Esta zonificación responde a la clasificación establecida en el artículo 22.4 del Texto Refundido y se detalla a continuación.

Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ella sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Se corresponde con los escarpes del edificio de Roque Aguayro, las vertientes del Roque Aguayro y parte del barranco de Balos, con el área perteneciente al yacimiento arqueológico de los Grabados de Balos y el tramo alto y escarpes del barranco de la Angostura.

Artículo 10.- Zona de Uso Moderado.

1. Constituida por aquella superficie que permite la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

2. Se corresponde con la mayor parte del Monumento Natural.

Artículo 11.- Zona de Uso Tradicional.

1. Constituida por aquella superficie en donde se desarrollan usos agrarios tradicionales compatibles con su conservación.

2. Se corresponde con parte de la Mesa de Roque, el área agrícola del poblado de Corralillos incluida dentro de los límites del Monumento Natural, la instalación ganadera localizada en el margen de la carretera entre el barranco de los Charquitos y el barranco del Roque, la finca de Las Haciendas, dos

pequeñas áreas localizadas en la vertiente de la Era del Cardón y Barranco Colorado, otra zona localizada en el extremo norte del Monumento en el Lomo de Las Tablas y la zona comprendida entre la Hoya de los Santana y la instalación ganadera de los Corralillos.

Artículo 12.- Zona de Uso General.

1. Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Monumento Natural, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puede servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Monumento Natural.

2. Se corresponde con la carretera GC-551 que atraviesa el espacio desde la era del Cardón hasta Barranco Hondo en el límite noroeste del Monumento Natural, un aparcamiento-mirador en la entrada del barranco de la Angostura y una única área que se ha establecido para un museo de sitio en el barranco de Balos, de acuerdo con el subprograma de equipamiento del programa de uso público de estas Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 13.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establecen.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 14.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido, el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos, así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada pa-

ra los fines de protección del Monumento Natural, se clasifica todo el Monumento Natural como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54 del Texto Refundido, el suelo rústico del Monumento Natural incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

1. El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

2. Estas Normas de Conservación categorizan el suelo rústico en las categorías de Suelo Rústico de Protección Natural, Suelo Rústico de Protección Paisajística, Suelo Rústico de Protección Cultural, Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Suelo Rústico de Protección Agraria.

3. La Clasificación y Categorización del suelo queda reflejada en el mapa de Clasificación y Categorización del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

4. De conformidad al artículo 55 del Texto Refundido se han establecido algunas de las siguientes categorías:

Suelo Rústico de Protección Ambiental.

Cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales precisados de protección ambiental.

Suelo Rústico de Protección Económica.

Cuando los terrenos precisen de protección de sus valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos o extractivos y para el establecimiento de infraestructuras.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Para la preservación de valores naturales o ecológicos.

2. Esta categoría de suelo coincide con las zonas de uso restringido establecidas en la Zonificación de estas Normas de Conservación, a excepción de la zona de uso restringido relativa al área perteneciente al yacimiento arqueológico de los Grabados de Balos.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado Texto Refundido, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

2. Esta categoría de suelo coincide con la zona de uso moderado y algunas de las zonas de uso tradicional establecidas en la Zonificación de estas Normas de Conservación.

3. Se ha considerado una subcategoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística Agraria que coincide con tres pequeñas áreas de Zona de Uso Tradicional, donde se mantienen actividades agrarias de tipo tradicional. Estas zonas son una pequeña explotación en la Mesa de Roque al norte del espacio, una explotación en el barranco de Balos y otra cercana a la Mesa de Morales, y en las vertientes de la Era del Cardón. En esta subcategoría se compatibilizan los usos tradicionales agrarios con los valores paisajísticos y demás fundamentos de protección del Monumento Natural.

4. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado Texto Refundido, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Cultural.

1. Para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico, así como su entorno inmediato.

2. Esta categoría de suelo se ha utilizado para preservar los yacimientos arqueológicos, entre los que destaca el Bien de Interés Cultural de Los Grabados de Balos, en Los Letreros, que en este caso coincide con zona de uso restringido y zona de uso general, así como para los elementos del patrimonio etnográfico localizados en otras zonas del Monumento Natural. Para distinguir claramente su localización se distinguen las siguientes subzonas:

- Suelo Rústico de protección cultural de Cuevas de Roque Aguayro.

- Suelo Rústico de protección cultural de Grabados de Balos.

- Suelo Rústico de protección cultural de Cuevas Barranco de Temisas.

- Suelo Rústico de protección cultural de Grabados Barranco de Las Pilas.

- Suelo Rústico de protección cultural de Cuevas del Barranco de La Angostura.

- Suelo Rústico de protección cultural de acogida de visitantes.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado Texto Refundido, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola.

2. Esta categoría de suelo coincide con el resto de las zonas de uso tradicional que no han sido categorizadas como suelo rústico de protección paisajística agraria.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas.

2. Se ha delimitado, dentro de los límites del Monumento Natural, el tramo de la carretera GC-551, que incluye las zonas de dominio, servidumbre y afección, como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. Esta categoría se superpone a las distintas categorías de suelo por las que discurre la citada carretera y sus zonas. También se ha categorizado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras la zona de uso general del aparcamiento-mirador en la entrada del Barranco de la Angostura: aquí la categoría de suelo es exclusivamente la de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

3. A los efectos de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, se adjuntan los siguientes datos sobre el tramo de la carretera GC-551 y las zonas correspondientes:

Denominación: GC-551.
Clase de carretera: Carretera Convencional.
Dominio (m): 3.
Servidumbre (m): 5.
Afección (m): 3.
Línea límite de edificación (m): 12.
Titularidad: Cabildo de Gran Canaria.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES

Artículo 21.- Sistemas generales y equipamientos.

1. Sistemas Generales.

a) Los Sistemas Generales constituyen el suelo y, en su caso, las infraestructuras, construcciones e instalaciones destinados a usos y servicios públicos que, estando a cargo de la Administración Pública competente, tengan el carácter de básicos para la vida colectiva.

b) Según su relevancia en el territorio, los Sistemas Generales se dividen en Supralocales y Locales, como categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento.

c) Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público y su gestión, una vez implantado el uso o servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración Titular.

2. Tipos de Sistemas Generales.

a) Sistema General de infraestructuras viarias y de transportes: consiste en el Sistema General de vías públicas y demás infraestructuras que comunican al resto de las infraestructuras viarias no consideradas como sistema general, así como las dotaciones de transportes, telecomunicaciones y servicios, para la integración de éstas en una red coherente.

Las Normas de Conservación establecen y denominan, al margen de su titularidad, como sistema general viario, la carretera GC-551 y sus elementos funcionales, tras comprobar que no existen otras construcciones e instalaciones susceptibles de calificarse como sistemas generales y dotaciones.

3. Equipamientos.

a) Los equipamientos comprenden los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiere construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas.

b) Puede ser tanto de iniciativa y titularidad públicas o privadas, con aprovechamiento lucrativo. La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión

permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

c) Los bienes inmuebles correspondientes pueden ser de dominio público o privado, con aprovechamiento lucrativo. Su gestión puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración Titular. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial.

4. Tipos de equipamientos.

En el área objeto de ordenación se han estimado dos equipamientos: un aparcamiento-mirador, correspondiente a una zona de uso general y a un suelo rústico de protección de infraestructuras, superpuesto a un suelo rústico de protección paisajística, y que deberá diseñarse buscando la máxima integración en el ámbito del Monumento Natural; y un centro de interpretación del patrimonio arqueológico y natural, correspondiente a una zona de uso general y a un suelo rústico de protección cultural. Los dos equipamientos se configuran como equipamientos estructurantes para el Monumento Natural con el fin de cubrir las necesidades de la población.

Fuera de lo señalado en este artículo, en el área objeto de ordenación no se ha estimado la localización de nuevos equipamientos estructurantes ni de sistemas generales, al considerar que el Monumento Natural cuenta con los suficientes para cubrir las necesidades de la población.

TÍTULO IV

ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA

Artículo 22.- Área de Sensibilidad Ecológica.

Los Monumentos Naturales, de acuerdo con el artículo 245 del Texto Refundido, tienen la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por lo que la descripción de la misma corresponde a la descripción del propio Monumento Natural.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Régimen jurídico.

1. Según lo dispuesto en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido, las Normas deben contener como mí-

nimo, entre otras determinaciones, una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, estableciendo a su vez las condiciones para la ejecución o implantación de los diferentes actos que se consideren por las mismas. Estos usos son los prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos son todos aquellos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, son incompatibles con las finalidades de protección. También son usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas. Además se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable, le haya sido denegada autorización por parte del Órgano Gestor del Monumento Natural.

3. Los usos permitidos son, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, los no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el Órgano Gestor en aplicación de estas Normas. Por tanto, el que un uso sea considerado permitido por parte del Órgano Gestor no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en las presentes Normas. La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. Así mismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en las presentes Normas, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del Monumento Natural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del Texto Refundido.

6. Los usos y actividades de estas Normas están sometidos a las determinaciones e implicaciones jurídicas contenidas en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y en el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio.

7. Todos estos usos se encuentran sometidos por el planeamiento u otras normas sectoriales, a autorización, licencia o concesión administrativa. En el caso de que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su implantación

requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Monumento Natural. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de estas Normas prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.

9. El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación en la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, la normativa sectorial de aplicación.

10. Todas las autorizaciones requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor.

11. La consideración de este Monumento Natural como Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, aplica la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que como norma general, todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

12. Cuando de la aplicación de la normativa de las presentes Normas se derive la realización de actividades en materia turística, será de aplicación la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la misma.

Asimismo, y toda vez que la totalidad del Monumento Natural se clasifica como suelo rústico, habrán de observarse las disposiciones previstas por el Texto Refundido relativas a la calificación territorial y en su caso, proyectos de actuación territorial, en especial los artículos 25 y siguientes, como instrumentos de ordenación que ultimarán según las condiciones de estas Normas, el régimen urbanístico del suelo rústico, complementando la calificación del suelo por éstas establecida.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

- En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial.

- Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afectación de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

- Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

- Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

2. De acuerdo con el mencionado artículo 55.b).5 del Texto Refundido, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras, antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares, así como todas aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial.

3. Para la zona del aparcamiento-mirador se considera el siguiente régimen específico de usos, sin perjuicio de la legislación vigente de carreteras.

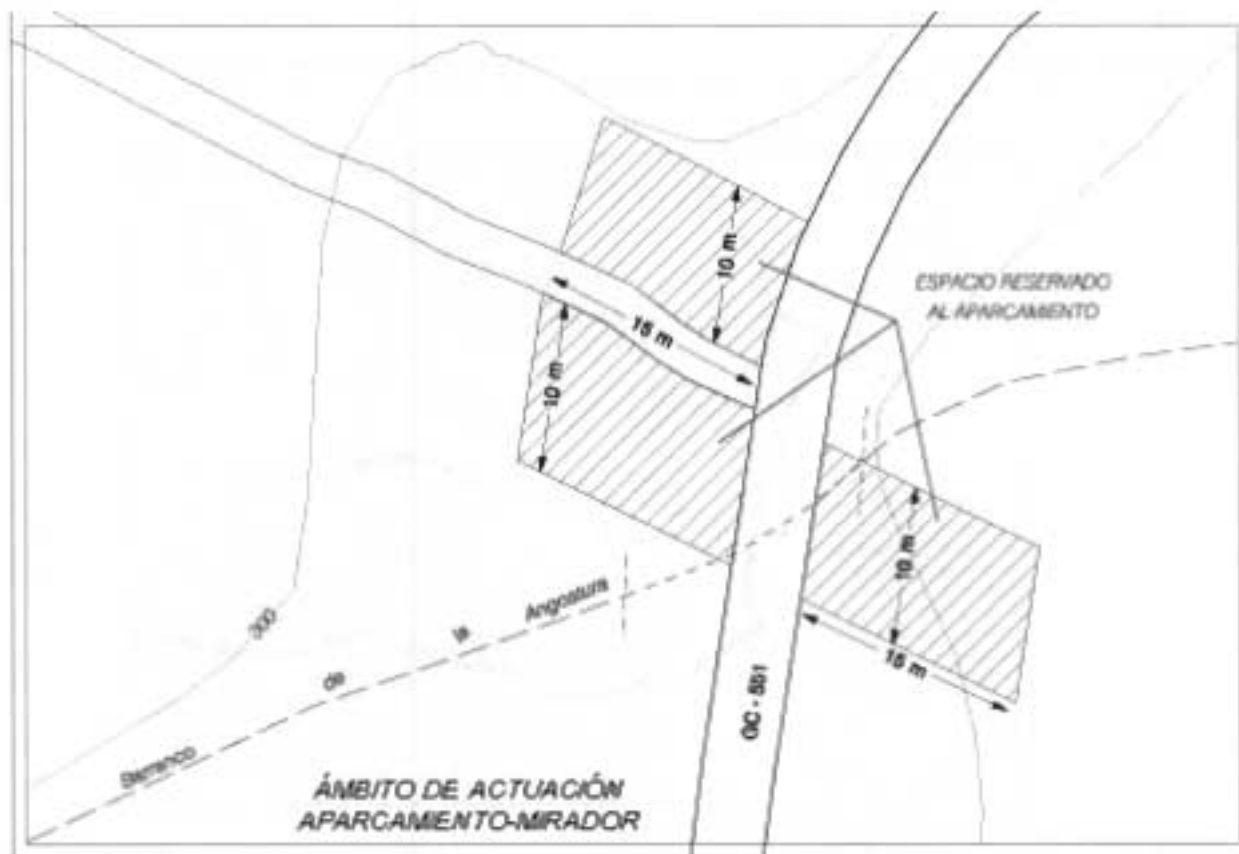
Usos permitidos: el aparcamiento.

Usos prohibidos: la pernocta, la acampada, y el depósito de materiales.

Usos autorizables: el acondicionamiento del área para el aparcamiento de vehículos y la señalización de la misma conforme a las determinaciones de estas Normas de Conservación. La superficie del aparcamiento-mirador no podrá superar los límites de la zona de uso general correspondiente. A la vez, una de las dimensiones del contorno del aparcamiento será de dieciocho (18) metros lineales, de acuerdo con el gráfico siguiente. El espacio previsto para el esta-

cionamiento y maniobras de vehículos será el representado en trama rayada, con un ancho de diez (10) metros lineales a cada borde exterior de la pista existente. Este espacio se acondicionará mediante tierra compactada, pudiéndose autorizar el desbroce

en las partes más deterioradas para adecuarlo exclusivamente a este fin. El contorno del aparcamiento-mirador se podrá materializar mediante muretes de piedra de treinta (30) centímetros de alto como máximo.



Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

1. En el territorio del Monumento Natural que se encuentra categorizado por los suelos rústicos de protección natural, paisajística, paisajística-agraria, y cultural queda prohibido cualquier Proyecto de Actuación Territorial en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 del Texto Refundido. En el territorio categorizado como suelo rústico de protección agraria se considera compatible este tipo de proyectos bajo los condicionantes establecidos en estas Normas de Conservación, siempre y cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

2. Sólo se permiten proyectos de actuación territorial para actuaciones de interés general relacionadas con los usos primarios.

3. En todo caso, deberán guardar relación con la finalidad de protección del Monumento Natural, orientada hacia la conservación de los valores que constituyen sus fundamentos de protección.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 26.- Régimen general.

1. Todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes en la fecha de aprobación definitiva de estas Normas que no se ajusten a la zonificación, a la clasificación y categorización de suelo, al régimen de usos y determinaciones de carácter territorial y urbanístico, y por tanto resulten disconformes con las Normas, están automáticamente en situación legal de fuera de ordenación, con arreglo al artículo 44.4 del Texto Refundido. Su situación legal se expresa en los apartados siguientes, en ausencia de las normas técnicas urbanísticas y las instrucciones técnicas urbanísticas pertinentes.

2. Este régimen se aplicará en tanto se dictan dichas normas e instrucciones, que en todo caso asu-

mirán la zonificación, la clasificación y categorización de suelo, el régimen de usos y las determinaciones de carácter territorial y urbanístico de estas Normas.

3. No están en situación legal de fuera de ordenación aquellas no acordes con la nueva ordenación de las Normas, y que se encontraban en situación de ilegalidad con anterioridad a su entrada en vigor, siendo además objeto de expedientes sancionadores, sin perjuicio de la aplicación del artículo 180 del Texto Refundido.

4. Respecto de aquellas no acordes con estas Normas y que se hayan acogido al Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, y al Decreto 94/1997, de 9 de junio, que lo modifica, será de aplicación la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido. Estas Normas de Conservación admiten únicamente todas aquellas viviendas existentes y debidamente autorizadas a la entrada en vigor de las citadas Normas de Conservación. Las viviendas totalmente terminadas en el año 1990 se entienden existentes y autorizadas, salvo que se les haya añadido algún elemento susceptible de solicitud de licencia urbanística con posterioridad a ese año 1990.

Artículo 27.- Régimen aplicable a construcciones, instalaciones y edificaciones fuera de ordenación.

La situación legal de fuera de ordenación en instalaciones, construcciones y edificaciones existentes a la fecha de aprobación definitiva de las Normas en los términos recogidos en el apartado anterior, es causa de denegación de licencia de obras salvo las siguientes:

A. Intervenciones de conservación y de reparación.

Sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Se definen las obras de reparación y de conservación de la siguiente manera:

a) Intervenciones de conservación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad el mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de las edificaciones y construcciones, así como de las instalaciones existentes en las mismas.

b) Intervenciones de reparación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios de la edificación o construcción al efecto de restituirla a sus condiciones originales, sin incluir modificaciones o nuevas aportaciones con respecto al estado original.

B. Intervenciones de consolidación, rehabilitación y remodelación.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, rehabilitación y remodelación en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Se definen las obras de consolidación, rehabilitación y remodelación de la siguiente manera:

a) Intervenciones de consolidación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales o de instalaciones, para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio o construcción en relación con las necesidades del uso al que esté destinado.

b) Intervenciones de rehabilitación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio o construcción.

c) Intervenciones de remodelación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la adecuación o transformación de las mismas, incluyendo la sustitución parcial de los elementos estructurales y la modificación de la altura, ocupación o volumen de la edificación o construcción. Cuando las obras impliquen únicamente la sustitución parcial de algunos de los elementos estructurales se denominarán de remodelación parcial.

d) Además se pueden realizar las siguientes actuaciones:

La rehabilitación para su conservación, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encuentren en situación de fuera de ordenación. Pueden, excepcionalmente, incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. Requieren la prestación de garantía por importe del quince por ciento del coste total de las obras previstas. Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe de compatibilidad del órgano gestor del espacio natural protegido, según lo previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

Artículo 28.- Régimen aplicable a los usos y actividades fuera de ordenación.

1. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Monumento Natural, se consideran fuera de ordenación siempre que sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y de la zona en que se encuentren, debiendo mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen la intensificación del uso.

2. En cualquier caso, quien realiza el uso y la actividad está obligado a corregir el impacto generado en el medio. Dicha corrección la concretará en cada caso, dando cuenta de ella al órgano al que corresponda la gestión y administración del espacio natural protegido, para que, mediante informe vinculante en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido, dictamine la oportunidad de tal corrección.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN GENERAL

El siguiente régimen de usos tiene carácter de determinación vinculante en todo el espacio protegido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico, en la legislación de turismo (señalización de senderos) y otras normas sectoriales.

Artículo 29.- Usos permitidos.

a) Los contemplados en el régimen específico y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contraven gan los fines de protección del espacio protegido, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normativas sectoriales.

b) Las actuaciones del órgano gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de protección ambiental, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

c) En los cauces de barranco sólo se permitirán los usos relacionados con la gestión para la conservación y la gestión hidrológica.

d) Las labores de restitución del estado original, por parte de los responsables por acción u omisión de cualquier deterioro del medio ambiente, a su costa y aprobadas u ordenadas previamente por el órgano gestor.

e) El pastoreo y la trashumancia exclusivamente por:

a) las zonas de vueltas de ganado existentes a la entrada en vigor de estas Normas de Conservación, y

b) en los suelos rústicos de protección agraria así categorizados por estas Normas de Conservación.

f) El acceso y paseo de visitantes por los senderos existentes y/o los que sean establecidos por el Órgano Gestor.

g) La recolección tradicional de frutos.

Artículo 30.- Usos prohibidos.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en el artículo 202 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

a) Los establecidos como infracciones en el Título VI del Texto Refundido.

b) Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este espacio protegido, según las determinaciones de estas Normas de Conservación y la legislación aplicable.

c) Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno natural, no así aquel ya alterado, debiéndose en su caso restaurar a las condiciones originales si por causa de obra fuera necesaria alterar la forma y perfiles.

d) El uso y/o vertido de productos nocivos o peligrosos para la salud o el medio ambiente, el uso de productos contaminantes del anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE, especialmente hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.

e) La introducción o plantación de especies no autóctonas del piso bioclimático en el que se encuentra el Monumento Natural y sin la observancia de lo dispuesto en estas Normas de Conservación, a excepción de las especies dedicadas a la agricultura.

f) El uso residencial en todo el ámbito del espacio protegido a excepción de las viviendas existentes y autorizadas, así como aquellas que resultaren legalizadas en virtud de la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido que establece el régimen jurídico para las edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997, de 31 de enero.

- g) La instalación de monumentos escultóricos.
- h) La instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos, salvo aquellos asociados a los equipamientos previstos en estas Normas de Conservación y edificaciones preexistentes que, en todo caso, serán enterradas.
- i) La instalación o construcción de infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas, repetidores o radares.
- j) La instalación de aerogeneradores dentro de los límites del Monumento Natural, a excepción de aquellos de autoconsumo de tipo microeólico, los cuales deberán estar perfectamente integrados en el paisaje.
- k) Las grandes conducciones de transporte de agua en alta, así como grandes colectores para la evacuación de aguas residuales, excepto en aquellos casos contemplados en la Normativa de Infraestructuras y Saneamiento de estas Normas de Conservación.
- l) La apertura de nuevas pistas, carreteras u otro tipo de vías de comunicación o ampliación de las ya existentes que afecten al Monumento Natural, salvo las excepciones señaladas en la Normativa de Infraestructuras y Saneamiento (viario) de estas Normas de Conservación.
- m) Cualquier tipo de extracción minera, excavaciones a cielo abierto, así como aquellos desmontes y terraplenados no contemplados en el proyecto para las obras de mejora de carreteras.
- n) Cualquier actuación que implique la degradación o pérdida del patrimonio arqueológico, etnográfico o arquitectónico del espacio.
- o) La nueva roturación de terrenos para uso agrícola, así como los abancalamientos y aterrazamientos de terrenos.
- p) La instalación de carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como la asociada a las infraestructuras viarias y lo dispuesto en el apartado correspondiente en estas Normas de Conservación.
- q) La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural.
- r) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles y cualquier otro elemento.
- s) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.
- t) Hacer fuego fuera de los lugares autorizados por el órgano gestor del Monumento Natural.
- u) Verter o abandonar objetos o residuos, así como su quema no autorizada.
- v) Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza, excepto para estudios científicos, debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.
- w) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies de la fauna y de las personas, de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- x) La acampada excepto en régimen de travesía o por motivos de gestión y conservación.
- y) La destrucción, mutilación, corte, quema o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a algunas de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
- z) El uso de cualquier tipo de vehículo motorizado fuera de las vías autorizadas al efecto, excepto aquel ligado a las labores agrícolas en las áreas de cultivo y el acceso a fincas que no dispongan de acceso rodado pavimentado.
- aa) El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas especificadas para ello.
- bb) El aterrizaje o despegue en cualquiera de sus modalidades, así como el sobrevuelo del Espacio Natural a una altitud inferior a los 1.000 pies, es decir, unos 300 metros sobre el terreno, salvo por razones de gestión, conservación y/o salvamento.
- cc) La práctica agrícola bajo malla o plástico.
- dd) El asfaltado de las pistas existentes.
- ee) La instalación de balsas.
- Artículo 31.- Usos autorizables.**
- a) Los aprovechamientos hídricos preexistentes, de acuerdo con la legislación sectorial vigente y la planificación insular vigente.

b) Actividades deportivas de naturaleza como la escalada, parapente y otros, atendiendo al criterio general por protección de fauna de especial interés que pudiera encontrarse en época de cría o cuando la actividad en cuestión fuese susceptible de afectar a dicha fauna. En cuanto a otros deportes de naturaleza como las carreras de orientación, multiaventura, bicicleta de montaña, etc., se mantendrá el mismo criterio cuando se trate de competiciones.

c) Las actividades cinegéticas, de acuerdo con la legislación sectorial vigente y con la planificación insular vigente y según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

d) La utilización del tramo de la carretera GC-551 que transcurre por el Monumento Natural para la realización de pruebas deportivas de automovilismo siempre y cuando la organización de las mismas se comprometa tras su finalización a la limpieza y restauración en una distancia no inferior a quince metros lineales a cada lado de la vía. En caso de no comprometerse se denegará la autorización.

e) Intervenciones de restauración y/o rehabilitación en los enclaves arqueológicos o de interés patrimonial.

f) Los proyectos de rehabilitación y/o restauración de las construcciones y viviendas de valor etnográfico, especialmente aquellas destinadas a actividades de turismo rural o turismo de naturaleza.

g) Los proyectos de restauración y rehabilitación paisajística y ambiental.

h) Las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal así como actuaciones de repoblación forestal o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental, y en las zonas cuya zonificación, clasificación y categorización de suelo así lo señalen y según los condicionantes de estas Normas de Conservación.

i) Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación temporal de infraestructura de apoyo a la investigación.

j) Actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar a excepción de la zona de uso restringido, que se someterán a la legislación de impacto ecológico. En cualquier caso se prohíbe la instalación de estructuras fijas o permanentes. El uso de vehículos se regirá por lo establecido en estas Normas de Conservación.

k) Los trabajos de control de erosión y conservación del suelo.

l) La instalación de carteles publicitarios asociados a los negocios presentes en el Monumento Natural, tales como restaurantes, hoteles rurales, casas rurales y asimilables, siempre y cuando se realice conforme a la normativa específica de las presentes Normas.

m) Los cerramientos de parcelas con materiales opacos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de adecuación y restauración paisajística de estas Normas de Conservación.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS

El siguiente régimen de usos viene agrupado por zonas y categorías de suelo, y tiene carácter de determinación vinculante en cada una de ellas, complementando el resto de la Normativa de estas Normas de Conservación.

CAPÍTULO I

ZONAS DE USO RESTRINGIDO

Sección 1

Suelo rústico de protección natural

Artículo 32.- Usos permitidos.

a) El acceso a toda el área de los miembros de la Administración gestora del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área.

b) El acceso y paseo de visitantes por los senderos existentes y/o los que se establezcan.

c) Los usos ganaderos tradicionales preexistentes.

d) Los usos agrícolas tradicionales preexistentes.

Artículo 33.- Usos prohibidos.

a) El aprovechamiento de los recursos naturales, sin perjuicio de derechos adquiridos en relación a los aprovechamientos hidrológicos existentes a la entrada en vigor de estas Normas, derivados de la extracción mediante pozos y galerías de aguas subterráneas y que dispongan de la autorización correspondiente.

b) Los paseos a caballo o burro fuera de las pistas autorizadas.

c) La reocupación de terrenos agrícolas abandonados.

d) El tránsito de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no a excepción de los que accedan por las vías de servidumbre a las explotaciones hidrológicas, viviendas existentes y autorizadas y fincas ganaderas y agrícolas.

e) La apertura de nuevos caminos u otro tipo de vías.

f) La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación no ligada a la conservación del área y no contemplada en estas Normas de Conservación.

g) Cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro, la degradación o alteración de los elementos naturales y culturales del área.

Artículo 34.- Usos autorizables.

a) El acceso de grupos organizados con fines científicos, de conservación o educativo-didácticos.

b) El acondicionamiento de senderos existentes y su señalización con medios absolutamente pedestres.

c) El acondicionamiento, por medios absolutamente pedestres y sin infraestructuras tecnológicas modernas, de las edificaciones existentes, siempre que se destinen a usos relacionados con las actividades didácticas, científicas y de interpretación de la naturaleza y el patrimonio cultural según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

d) La revegetación con especies que se contemplen en estas Normas de Conservación, previa presentación y aprobación de proyecto de acuerdo con los condicionantes establecidos en estas Normas de Conservación.

e) Las actuaciones previstas en los programas de actuación.

Sección 2

Suelo Rústico de Protección Cultural

Artículo 35.- Usos permitidos.

a) El acceso -incluso rodado, si fuera necesario- a toda el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del espacio natural protegido, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área.

b) El acceso y paseo de visitantes únicamente por medios pedestres por los senderos existentes y los que se establezcan.

Artículo 36.- Usos prohibidos.

a) El aprovechamiento de los recursos naturales, sin perjuicio de derechos adquiridos en relación a los aprovechamientos hidrológicos existentes a la entrada en vigor de estas Normas, derivados de la extracción mediante pozos y galerías de aguas subterráneas y que dispongan de la autorización correspondiente.

b) La destrucción y/o alteración de los elementos que conforman los valores de carácter patrimonial presentes en esta categoría de suelo.

c) La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación no ligada a la conservación del área y no contemplada en estas Normas de Conservación.

Artículo 37.- Usos autorizables.

a) El acceso de grupos organizados con fines científicos, de conservación o educativo-didácticos según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

b) El acondicionamiento de senderos existentes y su señalización con medios absolutamente pedestres.

c) La revegetación con especies que se contemplen en estas Normas de Conservación, previa presentación y aprobación de proyecto y de acuerdo con los condicionantes establecidos en estas Normas de Conservación.

d) Las actuaciones previstas en los programas de actuación.

e) El acceso y el tráfico rodado con motivos de obras derivadas de la implantación del museo de sitio previsto en los programas de actuación.

CAPÍTULO 2

ZONAS DE USO MODERADO

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Paisajística

Artículo 38.- Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área.

b) Los usos recreativos o educativos compatibles con la conservación de los recursos naturales y culturales del área.

c) Las prácticas agrícolas de mantenimiento de las explotaciones agrarias existentes y en uso en la entrada en vigor de estas Normas, no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental, en las condiciones actuales, siempre que no contravengan lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

d) El tránsito rodado de vehículos por las pistas y caminos no asfaltados que sean servidumbre de paso o acceso hacia las explotaciones y propiedades dentro del espacio.

e) El acceso con fines científicos siempre que no implique un deterioro de los valores naturales del área y previa autorización del Órgano Gestor.

f) Las actividades de recolección de tipo tradicional.

g) La limpieza de residuos y vertidos de los barrancos.

h) Mediciones y control de calidad del agua.

i) Uso de subproductos agrícolas y forestales biodegradables.

j) Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico, sin perjuicio de las disposiciones de la normativa sectorial.

k) La actividad agrícola existente, siempre y cuando se desarrolle en condiciones tradicionales y con prácticas de manejo "biológicas".

l) El uso residencial existente y autorizado.

Artículo 39.- Usos prohibidos.

a) El aprovechamiento de los recursos naturales, excepto en los casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquéllos contemplados en el resto de la Normativa de las presentes Normas de Conservación.

b) Cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo.

c) La apertura de nuevos caminos, pistas u otras vías de comunicación.

d) La transformación o remodelación del trazado de las vías ya existentes.

e) Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos, salvo los de uso doméstico, que deberán ser enterrados bajo caminos, pistas u otras vías de comunicación existentes, restaurando el entorno.

f) Uso y almacenaje de productos corrosivos.

g) El asfaltado de las pistas existentes.

h) La alteración de los cauces naturales.

Artículo 40.- Usos autorizables.

a) La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en estas Normas de Conservación.

b) Sondeos y catas en el subsuelo según las determinaciones de la legislación sectorial vigente y el planeamiento insular vigente.

c) La restauración e integración de las instalaciones y edificaciones hídricas existentes según las condiciones de estas Normas de Conservación.

d) La gestión y aprovechamientos forestales de carácter ambiental siempre y cuando se realicen para mejorar la vegetación existente o potencial o para prevenir incendios, accidentes u otras catástrofes naturales.

e) La tala, corta y arranque de especies introducidas de porte arbóreo o arbustivo y herbáceo siempre que se produzca la sustitución de vegetación introducida por vegetación autóctona o endémica.

f) El acondicionamiento de senderos y su señalización.

g) El mantenimiento del firme actual de las vías existentes y autorizadas.

h) El acondicionamiento de construcciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística para actividades de tipo terciario como el alojamiento turístico temporal de tipo rural o turismo de naturaleza en edificaciones de valor etnográfico y que cumplan con las determinaciones del Decreto 18/1998 que regula las actividades de turismo rural.

i) La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, recreativos, científicos y didácticos, según las determinaciones de la legislación sectorial vigente y los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

j) La adecuación paisajística de las construcciones e infraestructuras existentes en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con estas Normas de Conservación.

k) Las actuaciones previstas en los programas de actuación.

Sección 2

Suelo Rústico de Protección Cultural

Artículo 41.- Usos permitidos.

a) El acceso a toda el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del espacio natural protegido, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área.

b) El tránsito rodado de vehículos por las pistas y caminos no asfaltados que sean servidumbre de paso y acceso hacia las explotaciones y propiedades dentro del espacio.

Artículo 42.- Usos prohibidos.

a) El aprovechamiento de los recursos naturales, excepto en los casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquéllos contemplados en el resto de la Normativa de las presentes Normas de Conservación.

b) Las actividades cinegéticas, excepto por motivos de gestión y conservación de acuerdo con la legislación sectorial vigente y con la planificación insular vigente y según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

c) La apertura de nuevos caminos u otro tipo de vías.

d) La destrucción y/o alteración de los elementos que conforman los valores de carácter patrimonial presentes en esta categoría de suelo.

e) La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación no ligada a la conservación del área y no contemplada en estas Normas de Conservación.

Artículo 43.- Usos autorizables.

a) El acceso de grupos organizados con fines científicos, de conservación o educativo-didácticos, según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

b) El acondicionamiento de senderos existentes y su señalización con medios absolutamente pedestres.

c) La revegetación con especies que se contemplan en estas Normas de Conservación, previa presentación y aprobación de proyecto de acuerdo con lo expuesto en estas Normas de Conservación.

d) Las actuaciones previstas en los programas de actuación.

e) La rehabilitación, acondicionamiento y actuaciones de conservación de los yacimientos arqueológicos.

CAPÍTULO 3

ZONAS DE USO TRADICIONAL

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Paisajística agraria

Artículo 44.- Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área.

b) La recolección de frutos de tipo tradicional.

c) Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico, sin perjuicio de las disposiciones de la normativa sectorial.

d) Los usos recreativos o educativos compatibles con la conservación de los recursos naturales y culturales del área y con los usos agropecuarios tradicionales.

e) La limpieza de residuos y vertidos de los barrancos.

f) Mediciones y control de calidad del agua.

g) La actividad agraria preexistente, siempre y cuando se desarrolle en condiciones tradicionales y con prácticas de manejo "biológicas".

h) Uso de subproductos agrícolas y forestales biodegradables.

i) El uso residencial existente y autorizado.

Artículo 45.- Usos prohibidos.

a) Cualquier tipo de agresión a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo.

b) La destrucción de infraestructuras agrícolas tradicionales.

c) La instalación de invernaderos.

d) La reocupación de tierras de labor que habiendo sido abandonadas, hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbustivo y/o arbóreo en un 30% y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%, en cuyo caso el único uso autorizable será el de la restauración de la vegetación, según lo establecido en la normativa de conservación y aprovechamiento de los recursos de estas Normas.

e) Los cambios de uso del suelo distintos a aquellos establecidos en las presentes Normas de Conservación.

f) La transformación o remodelación de las vías existentes, incluidas variaciones de trazado.

g) El resto de los usos y en particular cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro sobre los elementos y valores naturales y culturales del área.

h) Las acampadas y campamentos.

i) El asfaltado de las pistas existentes.

j) La alteración de los cauces naturales.

Artículo 46.- Usos autorizables.

a) La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según las especies y criterios establecidos en estas Normas de Conservación.

b) La reutilización de edificaciones existentes para alojamiento turístico temporal de tipo rural en edificaciones de valor etnográfico y que cumplan con las determinaciones del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural y con el vigente Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria. Se autorizará la ampliación de las construcciones para turismo rural siempre y cuando se mantengan las características tipológicas y uso de materiales de la Normativa de adecuación y restauración paisajística y se encuentren conformes a lo estipulado en el citado Decreto 18/1998.

c) Las actividades cinegéticas acordes con la legislación sectorial vigente y el planeamiento insular vigente y conforme a los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

d) El acondicionamiento de senderos y su señalización, sin que sea admisible el asfaltado.

e) Sondeos y catas en el subsuelo, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial sobre aprovechamientos hidrológicos.

f) El mantenimiento del firme actual de las vías existentes y autorizadas.

g) La restauración y rehabilitación paisajística de las zonas degradadas por el abandono de las actividades agrícolas o ganaderas.

h) El acondicionamiento de construcciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística para aulas o centros de interpretación de la naturaleza, aprovechamiento museístico de patrimonio etnográfico o granjas-escuela.

i) La adecuación paisajística de las construcciones, e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con la Normativa de adecuación y restauración paisajística de estas Normas de Conservación.

j) Las obras de ampliación y mejora de las construcciones existentes, así como cuartos de aperos, almacenes y otras instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, reguladas en la Normativa de adecuación y restauración paisajística de estas Normas de Conservación.

k) Las actuaciones previstas en los programas de actuación.

l) Implantación de depósitos de agua para riego con las condiciones que establezca para la zona en estas Normas de Conservación.

Sección 2

Suelo Rústico de Protección Agraria

Artículo 47.- Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área.

b) Las actividades de recolección de tipo tradicional.

c) El pastoreo y la trashumancia.

d) El acceso a toda la zona y el acceso rodado por los viales existentes para ello.

e) La actividad agraria existente, bajo los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

f) Actuaciones de potenciación de buenas prácticas de manejo agrario.

g) El mantenimiento de corrales, cercados o vallados existentes, según las condiciones de estas Normas de Conservación.

h) El mantenimiento y conservación de depósitos de agua y estanques existentes.

i) El mantenimiento y conservación de los bancales y terrazas existentes.

j) El mantenimiento y conservación de las pistas existentes.

k) El mantenimiento y conservación de edificaciones tradicionales y ligadas a la cultura tradicional agropecuaria de la zona.

l) El uso educativo existente.

m) El uso residencial existente y autorizado.

Artículo 48.- Usos prohibidos.

a) Cualquier tipo de agresión a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo.

b) La destrucción de infraestructuras agrícolas tradicionales.

c) La instalación de invernaderos.

d) La reocupación de tierras de labor que habiendo sido abandonadas, hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbustivo y/o arbóreo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30% y no existan especies vegetales o animales catalogadas como amenazadas en la legislación vigente o restos de formaciones vegetales propias del piso bioclimático en avanzado estado de recuperación, en cuyo caso el único uso autorizable será el de la restauración de la vegetación, según lo establecido en la normativa de conservación y aprovechamiento de los recursos de estas Normas.

e) Las nuevas vías de transporte.

f) Las acampadas y campamentos.

g) Los tratamientos fitosanitarios aéreos.

h) Los cambios de uso del suelo distintos a aquellos establecidos en las presentes Normas de Conservación.

i) El resto de los usos y en particular cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro sobre los elementos y valores naturales y culturales del área.

Artículo 49.- Usos autorizables.

a) La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según las especies y criterios establecidos en estas Normas de Conservación.

b) La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, turístico-rurales, recreativos, científicos y didácticos.

c) Las actividades cinegéticas acordes con la legislación sectorial vigente y el planeamiento insular vigente y conforme a los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

d) El acondicionamiento de senderos y su señalización.

e) El mantenimiento del firme actual de las vías existentes y autorizadas, sin que sea admisible el asfaltado, que únicamente será posible para la carretera GC-551 y sus elementos funcionales.

f) La restauración y rehabilitación paisajística de las zonas degradadas por el abandono de las actividades agrícolas o ganaderas.

g) El acondicionamiento de construcciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística para actividades de tipo terciario como el alojamiento turístico temporal de tipo rural, aulas o centros de interpretación de la naturaleza, turismo de naturaleza, aprovechamiento museístico de patrimonio etnográfico o granjas-escuela. Se autorizará la ampliación de las construcciones para uso turístico siempre y cuando se mantengan las características tipológicas y uso de materiales de la Normativa de adecuación y restauración paisajística y se encuentren conformes a lo estipulado en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural.

h) La adecuación paisajística de las construcciones, e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con estas Normas de Conservación.

i) Las obras de ampliación y mejora de las construcciones existentes, así como cuartos de aperos, almacenes y otras instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, reguladas en la Normativa de adecuación y restauración paisajística de estas Normas de Conservación.

j) Las actuaciones previstas en los programas de actuación.

k) Implantación de depósitos de agua para riego con las condiciones que establezca para la zona estas Normas de Conservación.

l) Los cambios de cultivo siempre y cuando estén asociados a prácticas de tipo tradicional y no existan especies vegetales o animales catalogados como amenazados en la legislación vigente o restos de formaciones vegetales propias del piso bioclimático en avanzado estado de recuperación.

m) La restauración de bancales y terrazas.

n) La instalación de nuevos cercados o vallados según las condiciones de estas Normas de Conservación.

o) El cambio de uso de las edificaciones de valor etnográfico con destino a turismo rural según las disposiciones del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural y del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

p) La poda del palmeral.

CAPÍTULO 4

ZONAS DE USO GENERAL

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Cultural

Artículo 50.- Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área.

b) Las actividades didácticas, recreativas, de ocio y esparcimiento.

c) Los usos tradicionales preexistentes (actividades agropecuarias) y autorizados que sean compatibles con el objeto de calificación de estas áreas.

d) El paseo por los senderos, vías, etc., existentes y acondicionados a tal efecto.

Artículo 51.- Usos prohibidos.

a) El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas especificadas para ellos.

b) Las actividades cinegéticas excepto por motivos de gestión y conservación.

c) Cualquier tipo de edificación ajena al disfrute público.

d) Los cambios de uso del suelo que no se hallen contemplados en estas Normas de Conservación y en

los Criterios Generales de Actuación de las Zonas de Uso General.

e) La utilización de aparatos o motores de luz, ruidos, etc. que supongan una molestia para los usuarios o perturben la fauna del espacio.

Artículo 52.- Usos autorizables.

a) Las obras de reforma, mejora o ampliación de las infraestructuras y edificaciones preexistentes para albergar los servicios de uso público previstos en los programas de actuación.

b) Las actuaciones de adecuación paisajística.

TÍTULO VII

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

La Administración encargada de la administración y gestión del Monumento Natural se encuentra adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria por aplicación del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos. Su forma de integración la determina dicho Cabildo en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, ajustándose a las determinaciones que establezca la Ley.

CAPÍTULO 1

NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Esta Normativa complementa a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación teniendo los mismos, carácter vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico (entre otras leyes, la Ley de 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico) y otras normas sectoriales de pertinente aplicación.

Artículo 53.- Flora y vegetación.

a) El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales, quedan supeditadas a lo dispuesto a la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso domésti-

co no requerirán autorización cuando se trate de las especies recogidas en el anexo III de la Orden citada en el apartado anterior. El resto de los aprovechamientos se registrarán por lo dispuesto en el punto anterior.

c) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Monumento Natural.

d) Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales.

e) En el ámbito del Monumento Natural sólo se permitirá la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban, de entre las citadas en la Normativa de adecuación y restauración paisajística.

f) En general, deberán ser conservadas aquellas formaciones de plantas foráneas en buen estado de desarrollo o que confieran identidad a una zona, excepto lo dispuesto en el punto siguiente.

g) La eliminación, poda, corta o cualquier manipulación de individuos no autóctonos en las zonas de uso restringido, de uso moderado y de uso general, así como las mismas actuaciones sobre individuos no autóctonos ligados a espacios públicos y a las vías públicas en zonas de uso tradicional, deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de las competencias municipales en estas materias.

h) El ajardinamiento de espacios privados y de espacios públicos deberá realizarse con especies de plantas autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban, especialmente y en este caso del piso termófilo, según la Normativa de adecuación y restauración paisajística.

i) Las actuaciones forestales en la zona de borde tendrán el objetivo de garantizar la homogeneidad de esta unidad paisajística.

Artículo 54.- Fauna.

a) Cualquier manipulación que se ejerza sobre las especies silvestres no cinegéticas del Monumento Natural, incluso con fines científicos, requerirá la autorización del órgano ambiental competente.

b) Si fueran necesarias campañas de control de poblaciones de especies, se ajustarán a las directrices establecidas por el órgano ambiental competente.

c) Queda prohibida la emisión de ruidos que puedan afectar a la fauna existente, especialmente en el tramo de barranco de Balos, Roque Aguayro y barranco de La Angostura.

Artículo 55.- Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico.

a) Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos y culturales deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

b) Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico, se comunicará, con la mayor brevedad posible, dicho hallazgo al órgano gestor del Monumento Natural para que inicie los trámites necesarios para su evaluación y, en su caso, tome las medidas protectoras oportunas.

c) Tendrán consideración de bienes culturales especialmente protegidos, todos los incluidos en el ámbito del Monumento Natural y recogidos en las presentes Normas de Conservación, con independencia de su localización, así como cualesquiera otros que puedan hallarse y sean considerados de interés por el órgano gestor. Especialmente, el órgano gestor tendrá en cuenta que según el artículo 62.2.A) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, quedan declarados bienes de interés cultural: "Con la categoría de Zona Arqueológica: todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres, los cuales deberán delimitarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley". A tal efecto, la declaración por ministerio de la Ley de tales yacimientos como bienes de interés cultural conlleva una serie de condicionantes que recoge este mismo texto legal. Así lo recoge el artículo 55 de la citada Ley 4/1999 en su artículo 55.1, al señalar que: "los bienes declarados de interés cultural, o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico". En el artículo 55.2 se especifica que: "Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas de los inmuebles declarados bien de interés cultural cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, cerramientos o rejas, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración". En el artículo 55.3 se aclara que "las autorizaciones a que se refiere este artículo son previas e independientes de la licencia municipal y de cualquier otra autorización que fuera pertinente por razón de la localización territorial o actividad".

d) En general, las edificaciones protegidas por los correspondientes catálogos y aquellas que se in-

corporen en un futuro deberán ser mantenidas en correctas condiciones, constituyendo actuaciones compatibles aquéllas que no modifiquen la estructura y la distribución espacial, así como las fachadas.

e) Los proyectos científicos de delimitación, protección y conservación de yacimientos arqueológicos existentes en el Monumento Natural con el objeto de determinar la compatibilidad de los usos y actuaciones en éstos, requerirán con anterioridad a su ejecución de informe de compatibilidad por parte del órgano gestor del Monumento Natural.

Artículo 56.- Actividades agropecuarias.

a) La legislación específica en materia de actividades agrarias es:

1. El Decreto 151/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de agricultura.

2. La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones agrarias.

3. El Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

4. Demás normativa de pertinente aplicación.

b) Se mantendrá el uso de las sendas o vueltas utilizadas tradicionalmente por la ganadería cuando no supongan ningún perjuicio para los valores del Monumento Natural.

c) El cultivo bajo plástico o malla en la zona deberá ser eliminado de modo progresivo siendo transformado el cultivo existente hacia prácticas compatibles tales como cultivos biológicos o ecológicos.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales o urbanístico-territoriales, el informe de compatibilidad previo a la autorización de las explotaciones pecuarias o avícolas autorizables, analizará la ubicación de la actuación propuesta especialmente en lo referente a la posible afección de los valores paisajísticos y naturales de su entorno y a núcleos de población cercanos, condicionando en caso de ser ésta finalmente compatible el número máximo de cabezas y las medidas necesarias para garantizar la integración paisajística de la misma.

e) Las prácticas agrícolas de mantenimiento en las zonas de uso moderado consideradas como permitidas, así como las explotaciones agropecuarias, estarán constituidas por aquellas que no impliquen la realización de nuevas construcciones e instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino.

f) El pastoreo y la trashumancia quedan permitidas hasta la realización de un estudio de carga ganadera, propuesto en el documento de actuaciones, el cual deberá definir como mínimo, la capacidad del espacio para acoger este uso, la afección que produce, las vías pecuarias y zonas aptas para la realización de esta actividad en caso de resultar compatible y las medidas necesarias para compatibilizar si fuera posible la actividad con las características del espacio.

Artículo 57.- Actividades turísticas.

a) La actividad turística en zonas de uso tradicional (suelo rústico de protección paisajística y suelo rústico de protección agraria), contemplará los siguientes preceptos:

- Se tratará de viviendas preexistentes que cumplan la normativa de turismo rural.

- Para la puesta en práctica de la actividad de turismo rural se deberá presentar proyecto de restauración y rehabilitación ambiental y paisajística de la parcela o parcelas donde se encuentre la vivienda.

- En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y en el Decreto 18/1998 de regulación del turismo rural.

b) Según los artículos 2 y 6 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, la actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta quince personas o, en su defecto, por guías habilitados por el órgano gestor.

Los grupos reducidos de no más de 15 personas podrán realizar las actividades sin necesidad de informar al órgano gestor.

c) La rehabilitación o acondicionamiento de los caminos y senderos se hará sin modificar el perfil del terreno. El empedrado de los caminos y senderos sólo será posible en los casos que ya existiera anteriormente o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera. La instalación de postes y largueros sólo será posible en caso de riesgo evidente para el senderista. Se permite el empedrado en el aparcamiento-mirador categorizado como suelo rústico de protección de infraestructuras en estas Normas de Conservación.

d) En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación, especialmente los condicionantes derivados de la Ley

8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

e) Durante la ejecución de las obras de rehabilitación o acondicionamiento de los caminos y senderos habrá un seguimiento arqueológico.

Artículo 58.- Actividades cinegéticas.

a) El órgano gestor del Monumento Natural regulará la actividad cinegética, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y el Reglamento de Caza de Canarias aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, en determinadas épocas y zonas, para determinadas especies si ello se considera necesario para garantizar la renovación del recurso cinegético y/o la conservación de otros recursos naturales.

b) El órgano gestor del Monumento Natural solicitará al Cabildo Insular la declaración de zona de Emergencia Temporal según el artículo 26 de la Ley 7/1998, de Caza de Canarias, cuando exista determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas, o perjudicial para la agricultura, la ganadería o la flora; asimismo propondrá las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

c) El control biológico de poblaciones animales que de alguna forma afecten a especies cinegéticas requerirá la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

d) Preferentemente se evitará la repoblación de conejos. En caso muy justificado, esto sólo podrá realizarse con conejos vacunados. Se establecerán un número máximo de conejos y las zonas potenciales, que en cualquier caso no afectarán a áreas con cultivos agrícolas o repoblaciones forestales recientes. Se requerirá la elaboración de un plan técnico de caza, así como la autorización del Cabildo Insular y el informe favorable previo de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, según lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.

e) El Órgano Gestor estudiará el cambio paulatino de uso de balas de plomo a balas menos contaminantes.

Artículo 59.- Residuos.

La producción y gestión de residuos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y a la Ley 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35 de la Ley 1/1999, así como al resto de la normativa sectorial que les sea de aplicación.

CAPÍTULO 2

NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA

Nota preliminar: en este capítulo la expresión “edificación” no se refiere a vivienda. Cuando en este capítulo se quiera hacer referencia a vivienda, se usará el vocablo “vivienda”.

Artículo 60.- Adecuación arquitectónica y urbanística.

1. Calificaciones territoriales. La Calificación Territorial última -para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos- el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida. Por ello, cuando se solicite una Calificación Territorial cuyo ámbito de actuación esté contenido, parcial o totalmente, en el ámbito del Monumento Natural, el órgano responsable de otorgar dicha calificación tendrá en cuenta:

- Si el preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo objeto de la calificación territorial corresponde a una edificación y/o un uso no prohibidos expresamente por estas Normas de Conservación. Para ello, acudirá a los apartados de régimen de usos de estas Normas de Conservación.

- El uso de los recursos del espacio será únicamente viable para aquellas edificaciones que cumplan con las finalidades del espacio (educativas, recreativas, culturales, turismo rural, agropecuarias y museo del sitio).

- El órgano responsable de otorgar la Calificación Territorial solicitará al órgano gestor del Monumento Natural la valoración de la compatibilidad o incompatibilidad, así como la valoración del peligro presente o futuro, directo o indirecto y, en su caso, del deterioro apreciable en el medio natural que pudiera ocasionar el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo, según lo previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, sin perjuicio de la solicitud de informes preceptivos, o bien precisos, para la mejor valoración del uso o actividad a desarrollar y el cumplimiento del deber de cooperación interadministrativa al que se refiere el artículo 11 del Texto Refundido.

2. Condiciones generales para la adecuación arquitectónica y urbanística.

a) A efectos de edificabilidad, se entenderá que la superficie máxima construida asignada a cada edificación no es acumulable con otras edificaciones autorizables, por lo que para la parcela con superficie suficiente se autorizará una sola edificación.

b) Las casas cuevas preexistentes que pudieran albergar el uso residencial, y por tanto se consideran vivienda, se utilizarán como parte integrante de estas edificaciones autorizables, por lo que se computarán en la edificabilidad total.

c) Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las edificaciones serán aquellos que garanticen su integración paisajística, con textura mate, y primando los colores empleados en la arquitectura tradicional de la zona. En cualquier caso, no se permitirán los colores primarios.

d) Sólo se podrá utilizar el color blanco como complemento de otro color principal en la decoración de jambas, dinteles, pretiles y zócalos, y no se autorizará reforma u obra alguna en una edificación preexistente si no se encuentra convenientemente pintada con los colores indicados en todos sus paramentos exteriores, salvo que éstos estén constituidos por piedra vista.

e) No se permiten materiales exteriores reflectantes.

f) Los muros de contención, como consecuencia de alguna de las actividades autorizables según estas Normas de Conservación, tendrán acabado exterior de piedra natural.

g) Sólo se autorizarán ampliaciones de las construcciones existentes en la zona de uso tradicional según lo dispuesto en su correspondiente normativa.

h) En ampliaciones, reformas o nuevas construcciones las cubiertas deberán ser planas o inclinadas a dos aguas y revestidas siempre de materiales cerámicos en su color natural, beige, pardo oscuro o rojo, sin vitrificar.

i) Excepto el vidrio y las placas solares o células fotovoltaicas, el uso de materiales reflectantes estará condicionado a su pintado en colores mate que permita su integración con la edificación y el medio.

j) Se mantendrán intactas las edificaciones de valor etnográfico acreditadas.

k) Cuando la edificación deje de tener un uso se procederá a su derribo. Los gastos correrán a cargo del propietario.

l) Se garantizará eficiencia energética a través de arquitectura bioclimática, así como instalación de paneles fotovoltaicos y elementos de bajo consumo energético.

3. En zona de uso tradicional. Suelo rústico de protección agraria.

a) Se podrá autorizar la ampliación, restauración o rehabilitación de las edificaciones existentes y no

afectadas por expediente de infracción urbanística, destinadas a instalaciones vinculadas a la actividad agrícola, o destinadas total o parcialmente a determinados usos terciarios (enseñanza, actividades deportivas, alojamiento temporal de tipo rural, etc.). Para ello, deberá aportarse al órgano gestor competente la documentación correspondiente que acredite el uso y su vinculación a dichas actividades.

b) Así mismo, para aquellas viviendas en situación legal de fuera de ordenación se les aplicará lo previsto en el artículo referente a la situación legal de fuera de ordenación previsto en estas Normas de Conservación. El órgano gestor tendrá especialmente en cuenta que para autorizar ampliaciones de viviendas en situación legal de fuera de ordenación, la vivienda debe tener valor etnográfico, así como que la ampliación será la imprescindible para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad (Decreto 47/1991, de 25 de marzo, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las condiciones de habitabilidad de las viviendas y concesión de cédulas de habitabilidad).

c) La ampliación de las edificaciones existentes destinadas a alojamiento temporal de tipo rural no podrán sobrepasar el 25% de la superficie construida conforme a lo estipulado en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, en una sola planta de altura o cuatro metros medidos desde cualquier punto del terreno a la cumbre, no pudiendo éstas ampliaciones quedar exentas del edificio preexistente. En cualquiera de los casos, entre ampliación y preexistencia no se podrán superar los 150 m². Las edificaciones existentes que superaran dicha superficie no podrán ser ampliadas. Así mismo, la ampliación debe estar destinada a cumplir las condiciones de habitabilidad, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y con lo dispuesto en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

d) Se respetarán las tipologías constructivas tradicionales.

e) Se podrá autorizar la construcción de sólo un cuarto de aperos por parcela, siempre que su uso agrícola quede suficientemente demostrado. Se entiende por cuarto de aperos cualquier edificación de escasas dimensiones destinadas a guardar en su interior los útiles de labranza que se utilizan en las labores agrarias. La edificación se ubicará en el lugar menos fértil de la finca. Las condiciones constructivas serán las establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria. Igualmente serán revestidos en piedra natural y con cubierta inclinada de teja.

f) Las condiciones para los cuartos de apero, cabezales de riego, cuartos de agua y cuartos de motor y filtrado necesarios para riegos por goteo, aspersión o similares serán:

- Superficie mínima de la parcela cultivable (se excluyen arriifes) cuando el uso de la finca sea agrícola: 2.000 m².

- Superficie máxima construida: 6 m² cuando el uso de la finca sea agrícola.

- Separación máxima a linderos: 3 m.

- La altura máxima de cerramientos con planos verticales será de 2,2 metros al alero y 2,7 metros a la cumbrera.

- Sólo se permiten huecos de ventilación situados a un 1,7 metros de altura y en una proporción máxima con respecto a la parte maciza de 1/10. La puerta tendrá un ancho máximo de 1,4 metros.

g) Todas las explanaciones, desmontes o alteración de perfiles necesarios para las ampliaciones autorizadas, tendrán alturas inferiores a dos metros sobre el perfil natural y, en todo caso, no superarán en su conjunto la nueva superficie construida.

h) Instalaciones y edificaciones ganaderas. Se incluyen dentro de esta clasificación las instalaciones donde tienen lugar los distintos procesos de manipulación de la producción agraria para su posterior acondicionamiento, a saber:

- Las salas de manipulación, transformación y elaboración.

- Las salas de manipulación-transformación que incluye las mini queserías.

Se incluye igualmente dentro de esta clasificación la estancia destinada a la transformación de productos agrarios locales, con adición o no de otros ingredientes, con el fin de obtener otro producto diferente más elaborado y de mayor valor añadido.

Estas instalaciones agropecuarias localizadas en el Monumento Natural de Roque Aguayro, se autorizan de acuerdo con los siguientes parámetros asociados a explotaciones existentes:

- Parcela mínima: 2.000 m².

Cuando la parcela tenga una superficie comprendida entre 2.000 y 5.000 m², la superficie máxima construida será de 10 m².

Cuando la parcela tenga más de 5.000 m², y la parcela se encuentre fuera de zona B.a.2 del vigente Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, la superficie máxima construida será la resultante de aplicar una edificabilidad de 0,015 m²/m². En todo caso, nunca podrá darse una instalación que supere los 150 m² construidos.

i) Cobertizos para animales: los cobertizos son zonas no edificadas que sirven de refugio frente a las condiciones meteorológicas. Están formadas por una estructura ligera, de techado fácilmente desmontable. No podrán ser de obra y, excepcionalmente, parcialmente pavimentado como máximo en un 20% de la superficie cubierta y con materiales que favorezcan su integración paisajística. No computan a efectos de edificabilidad cuando presente todos sus lados abiertos. En el caso de estar adosado a uno, dos o tres paramentos verticales opacos, computa en un 10%, 50% o 100%, respectivamente, de la superficie total, salvo que el Plan Territorial Especial Agropecuario lo permita. Se autorizan de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Parcela mínima: 2.000 m².

Cuando la parcela tenga una superficie comprendida entre 2.000 y 5.000 m², la superficie máxima construida será de 50 m².

Cuando la parcela tenga más de 5.000 m², la superficie máxima construida será de 200 m².

j) Corrales, rediles y similares: serán abiertos, pudiendo cerrarse en uno de sus lados de manera opaca. Deberán desmontarse cuando se produzca el cese de la actividad. No podrán ser de obra y se realizarán con cercas preferentemente de madera y excepcionalmente metálicas, a base de mallazos metálicos o celosías permeables a la vista en materiales no reflectantes, prohibiéndose expresamente los materiales de desecho (palets de madera, planchas metálicas y similares). Se permite una ocupación máxima de mil (1.000) m² por parcela, no computándose la superficie a efectos de edificabilidad.

k) En relación a las estructuras edificatorias de almacén, en el Plan Insular se distinguen dos tipologías:

- Almacén de materias primas y productos: local cerrado o abierto, o depósito de dimensiones superiores a las del cuarto de aperos, pero adecuadas a la magnitud de la explotación, que se utiliza para guardar las materias primas empleadas y los productos obtenidos de la misma.

- Almacén de abonos, aditivos, fitosanitarios y similares: son edificios destinados a depositar productos que, por sus características químicas y tóxicas no deben estar en contacto con ningún otro local. En su interior se almacenan, para su posterior uso, todos aquellos productos químicos encaminados a la mejora de la producción, a la mejora del sustrato o similares.

Las condiciones para los almacenes serán:

- Al menos el 50% de la finca ha de estar cultivada.

- El usuario debe justificar que en los últimos tres años, la tierra ha sido cultivada. Esto debe acreditarse mediante Certificación de la Consejería competente en materia agraria.

- La edificación se ubicará en el lugar menos fértil de la finca.

- La superficie mínima de parcela cultivada será de 5.000 m² cuando el uso de la finca sea agrícola.

- La superficie máxima construida será de 25 m².

- La separación mínima a linderos será de 3 metros.

- La altura máxima será de una planta de 4,5 m de altura a alero y 5,5 m a cumbre.

4. En Zona de uso general.

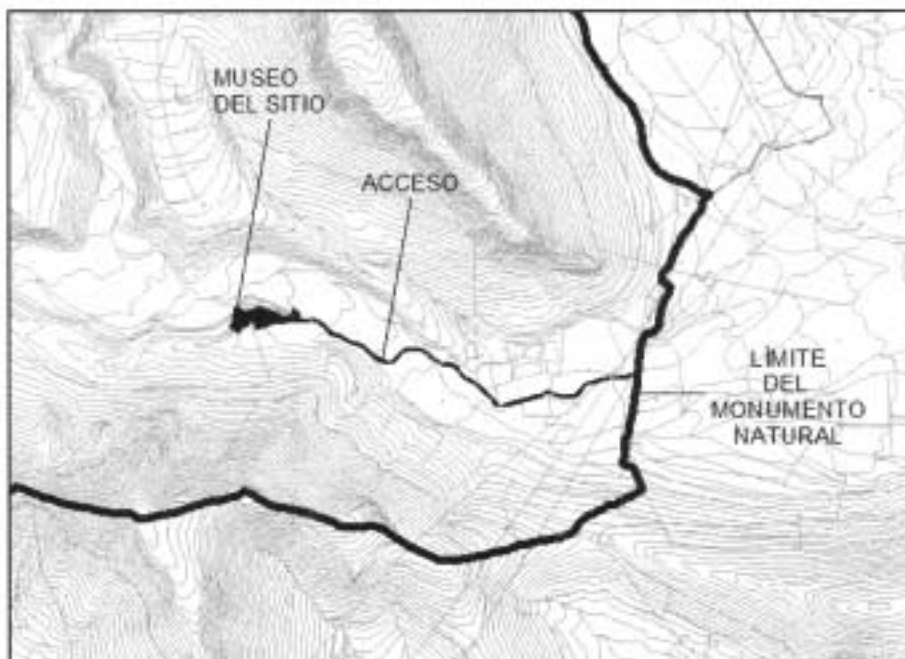
a) Se propone la creación de un museo del sitio, para lo cual podrán aprovecharse únicamente el pozo y las cuarterías abandonadas y en estado de semi-ruina ubicadas al lado del yacimiento arqueológico de los Letreros de Balos, de modo que además se establezca una restauración del entorno. El acondicionamiento del pozo y de las cuarterías se hará de acuerdo con la normativa de adecuación paisajística y arquitectónica de estas Normas de Conservación. El museo de sitio no podrá aumentar la edificabilidad ya existente. En todo caso, deberá cumplirse la legislación vigente ya citada en materia de bienes de interés cultural, por lo que la propuesta del museo de-

be quedar al informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

b) Se podrá acondicionar la zona del museo de sitio con pequeños equipamientos para uso público de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Normas de Conservación, y de modo general reutilizándose edificaciones preexistentes.

c) El acondicionamiento de esta zona requerirá la elaboración de un proyecto único de acuerdo con la legislación vigente. La naturaleza del proyecto de creación del museo del sitio consistirá en una rehabilitación de las cuarterías y del pozo. Formará parte de este proyecto único la totalidad de las actuaciones conducentes al acondicionamiento de esta zona de uso general. El proyecto necesitará para su autorización de informe de los órganos ambientales competentes en la gestión y en la conservación de Espacios Naturales Protegidos, así como del informe ya citado de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

d) El acceso de los visitantes al museo, dada la fragilidad de la zona, dentro del ámbito del Monumento Natural, se hará por medios pedestres, por el camino existente indicado en la figura siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación relativa a accesos para personas con minusvalía. Se recomienda el adecentamiento de una zona de aparcamiento fuera del Monumento Natural, en el barranco de Balos, limitando con el Monumento Natural y utilizando los caminos existentes.



5. Cerramientos.

a) Quedan prohibidos los cerramientos ciegos, salvo en las excepciones contempladas en los siguientes puntos.

b) Los colores de los vallados metálicos serán ocre o marrón oscuro.

c) La altura total de los cerramientos será de 2,20 metros.

d) Preferentemente la barrera de cerramiento consistirá en un seto vegetal, o cercados compuestos por estructuras de cañizo o madera. Se prohíben expresamente la utilización de materiales de desecho (palets somieres y similares).

e) Se permiten las siguientes tipologías de cerramientos según las determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación:

- Vallados: se permiten justificándose debidamente por el tipo de cultivo en explotación y preferentemente sólo en los linderos de parcela que tengan frente a pistas y caminos agrícolas preexistentes, con el fin de minimizar el impacto en el suelo rústico. A estos efectos, preferentemente estará tapizado con alguna especie vegetal. En madera será conforme a un cercado realizado con listones o perfiles de madera, metálicos o similares, pintados acorde con el entorno, con un ancho máximo de 15 cm, con una separación libre entre listones mínima de 30 cm, y los entramados de madera. Si es metálico, con mallazo coloreado acorde con el entorno y con ancho de huecos de 5 x 5 cm, con separación mínima de puntales de 2,50 m.

- Cerramiento mixto: la base ciega tendrá una altura máxima de 75 cm y estará revestido en piedra o pintado con colores que se integren adecuadamente en el entorno. El vallado se realizará conforme se ha descrito anteriormente. Se permite el cerramiento mixto, debidamente justificado, en los linderos de parcela que tengan frente a pistas y caminos agrícolas preexistentes, por motivos de protección o seguridad de la finca.

- Cerramiento ciego: de piedra seca, con altura máxima de 1,00 m y con piedra de cerramientos preexistentes. Sólo se admiten nuevos cerramientos ciegos en los suelos rústicos categorizados como de protección paisajística-agraria y protección agraria.

f) En la colocación de puertas se podrá autorizar el uso de pilaretes de perfilería metálica o de hormigón (con acabado en piedra natural) cuyas hojas permitirán la visión a partir de 1 m de altura del suelo. Dependiendo del diseño, la altura de las hojas podrá superar la altura del vallado hasta 50 cm.

g) Podrá limitarse la accesibilidad visual mediante el uso tras el cerramiento de especies vegetales contempladas en el listado de la Normativa de restauración de la vegetación y repoblaciones forestales.

6. Carteles.

a) La señalización o indicación dentro del Monumento Natural, en las zonas autorizadas, de actividades terciarias, comerciales o de servicios públicos generales, ajena a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y no reglada por otras normas sectoriales vigentes, como en carreteras u obras públicas en general, se regularán por las siguientes condiciones:

1. Se podrán instalar pequeños carteles identificativos, que habrán (en el caso de situarse en fachadas) de ser de materiales nobles y estar perfectamente integrados con la tipología y colores de la fachada, pudiendo ser iluminados con luz dirigida y de baja intensidad, que no deberán sobresalir de la fachada del edificio.

2. La cartelería no podrá tener otra publicidad que la que oferta, es decir, no podrá anunciar marcas comerciales de bebidas y otros, ciñéndose exclusivamente a anunciar el nombre del establecimiento y el tipo de establecimiento del que se trata.

3. Si existiera la necesidad de señalar el acceso principal a la edificación en predios rústicos donde se realizan las actividades mencionadas, se podrá instalar un pequeño cartel exento sin iluminar de no existir la posibilidad de adosarlo a un elemento constructivo preexistente junto a dicho acceso, donde en tal caso podría ser iluminado con luz dirigida y de baja intensidad.

4. En cualquier caso, estos carteles o señales se realizarán con materiales nobles que de ser pintados lo serán con color de fondo limitado a tonalidades que permitan su integración con el entorno.

Artículo 61.- Restauración de la vegetación, repoblaciones forestales y ajardinamientos.

a) Las repoblaciones forestales y plantaciones se adecuarán a los siguientes objetivos: la regeneración de la vegetación de los pisos bioclimáticos en que se inserte, la restauración de visuales y el enmascaramiento de infraestructuras, y la restauración vegetal.

b) Cualquier repoblación forestal requerirá la elaboración de un proyecto y la autorización por el órgano competente en la gestión de este espacio. El proyecto contendrá como mínimo un estudio básico de impacto ecológico, la relación de especies utilizadas y las asociaciones propuestas, su procedencia, las

técnicas a emplear y un plano con la localización de la actuación.

c) Las técnicas de repoblación adoptadas no podrán alterar el perfil del terreno. El uso de maquinaria en repoblaciones forestales no estará justificado para la realización de aterrazamientos y se considerará incompatible en terrenos con problemas de erosión o donde dicho uso pueda iniciar este proceso.

d) La planta de calidad empleada en las repoblaciones forestales seguirá los requisitos establecidos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como a los requisitos específicos previstos en la planificación forestal autonómica.

e) Las especies susceptibles de repoblación forestal pertenecerán al piso del bosque termófilo (acebuche-palmera-sabina) y estarán incluidas en el anexo III del Plan Forestal de Canarias.

f) La procedencia del material vegetal será del ámbito insular.

g) Las nuevas plantaciones y repoblaciones forestales evitarán la eliminación de la vegetación autóctona, incluso la de sustitución.

h) Las plantaciones que se efectúen en la zona de uso tradicional que requieran la eliminación de vegetación, deberán ser notificadas con anterioridad al órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

i) Las repoblaciones forestales deberán subsistir sin necesidad de mantenimientos prolongados, para lo que se atenderá a las características propias de cada especie, prohibiéndose las instalaciones permanentes de riego.

j) Las labores de conservación y restauración de la vegetación en la zona de uso restringido deberán ser previamente autorizadas y sometidas al seguimiento y vigilancia de personal cualificado del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

k) En la zona de uso moderado, los tratamientos selvícolas autorizables se basarán en claros y claras con edades preestablecidas, siguiendo las determinaciones y directrices que establece el Plan Forestal de Canarias.

l) Las claras y claros que deban realizarse en el Monumento Natural se realizarán de forma escalonada en el tiempo según lo previsto en el Plan Forestal de Canarias.

m) Las vías de saca estarán debidamente planificadas con anterioridad a la ejecución de los tratamientos

selvícolas, y la saca de madera se realizará prioritariamente por cabrestante o teleférico, sin perjuicio de la introducción de tractores forestales y autocargadores con dimensiones adecuadas a las vías existentes.

n) El apilado de madera procedente de cualquier tipo de tratamiento será temporal, no excediendo de tres meses después de su corta.

o) Los aprovechamientos puntuales de retama, escobón y otras especies forrajeras se realizarán en las épocas y cantidades estipuladas por el órgano gestor del Monumento Natural como aprovechamientos tradicionales actuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de Flora Vascular de 20 de febrero de 1991.

p) Las actuaciones forestales en la zona de borde con el objetivo de garantizar la homogeneidad de esta unidad paisajística, se realizarán según determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación.

CAPÍTULO 3

NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO

Artículo 62.- Infraestructuras.

1. Viario.

a) En materia de carreteras, la legislación específica es:

1. La Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

2. El Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

3. Demás normativa de pertinente aplicación.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas urbanístico-territoriales, para la Carretera GC-551 se deben considerar de cara a su integración presente y futura las siguientes determinaciones, entre otras que pudieran establecerse:

1. Cualquier actuación sobre la vía GC-551 requerirá para su autorización de informe de compatibilidad del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

2. Los muros de contención de rellenos y de desmontes en viales deberán estar revestidos en piedra natural, cuidándose la continuidad de la superficie con los muros preexistentes evitando los recrecidos o muros sobrepuestos a éstos. De manera análoga se

procederá con las obras de contención de taludes de carretera.

3. Los quita-miedos, vallas protectoras y mojones de borde de carretera deberán ser pintados preferentemente en ocres y colores tierra, con textura mate, para evitar su impacto visual, pudiendo conservar su color interior para mantener adecuadamente su función.

4. Queda prohibida cualquier actuación de cambio de trazado, creación de apartaderos, nivelado, terraplenado, desmonte y cualquier otra actuación fuera de las zonas de dominio, servidumbre y afección de la carretera GC-551 y de sus elementos funcionales.

c) Las actuaciones en pistas y carreteras deberán enmarcarse en un contexto de desarrollo sostenible de manera que se evite una mayor degradación del medio o un deterioro irreversible de los recursos.

d) La apertura de nuevas pistas en los lugares autorizados sólo se podrá llevar a cabo cuando se trate de apertura de acceso a explotaciones agrícolas o ganaderas, mantengan proporcionalidad con la finalidad agrícola y no lleven consigo modificación sustancial de los perfiles del terreno. Sólo se permitirá un acceso por parcela siendo el ancho máximo de 3 metros (no pudiendo ser asfaltada u hormigonada; sí se puede empedrar), salvo en aquellos casos que por razones de tamaño y/o ubicación de la parcela sea necesario crear un segundo acceso, causa que estará debidamente justificada. Se admite excepcionalmente el hormigonado en casos aislados, como por ejemplo en tramos de fuerte pendiente.

e) Con el fin de evitar los procesos de erosión lineal en pistas forestales y agrícolas, será obligada la realización de cunetas a borde de vía así como drenes transversales.

2. Telecomunicaciones.

a) En materia de telecomunicaciones, la legislación específica es la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y demás normativa de pertinente aplicación.

b) Queda prohibida la instalación de antenas de telefonía móvil y de repetidores de radio y/o televisión.

c) Otros elementos auxiliares, como las antenas parabólicas, se ubicarán donde sean menos perceptibles visualmente, siempre asociadas a viviendas, centros de interpretación o similares.

3. Abastecimiento de agua y riego.

a) En materia de aguas, la normativa específica es:

1. La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

2. El Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3. Demás normativa de pertinente aplicación.

b) Se considera el uso extractivo de agua mediante pozo o galería compatible siempre y cuando sea preexistente a la entrada en vigor de estas Normas y cuente con las autorizaciones precisas en materia hidrológica. No se permitirán construcciones nuevas de pozos, galerías y similares para el aprovechamiento hidráulico.

c) La instalación de conducciones se hará enterrada y junto a las vías existentes, a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas altera el natural discurrir de las aguas. Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, cuando fuera técnicamente imposible o el coste alternativo por vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto. El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado según los criterios de estas Normas de Conservación y del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

d) Las conducciones que por razones técnicas fueran sobre superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra natural.

e) Quedan prohibidas las grandes conducciones de transporte de agua dentro del Monumento Natural. Sólo cuando no existan otras alternativas posibles de trazado podrán atravesar parte de éste, cuya autorización requerirá de informe de compatibilidad del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

f) No se autorizará la construcción de nuevos depósitos de agua y estanques en zonas de uso restringido y moderado.

g) Los depósitos de agua y estanques que fueran necesarios construir dentro de la zona de uso tradicional del Monumento Natural no podrán realizarse en lugares culminantes del relieve. Deberán ser enterrados como mínimo en sus tres cuartas partes, sin sobrepasar los paramentos emergentes los dos metros de altura, que deberán ser revestidos con piedra natural, trasladándose a los correspondientes vertederos municipales los excedentes de tierra procedentes de la excavación.

4. Alumbrado y Electrificación.

a) En materia de alumbrado eléctrico, la legislación específica es la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

b) Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.

c) Para alumbrados de vías públicas y de espacios verdes, el tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión, salvo que existan razones justificadas para utilizar de otro tipo.

d) La utilización de grupos electrógenos, motores de gasoil, etc. para la generación de energía en edificaciones preexistentes y aisladas se puede permitir excepcionalmente, si bien a lo largo de la vigencia las Normas de Conservación, estas edificaciones irán incorporando grupos mixtos preferentemente, o conectándose a la red si desde el régimen de usos de las Normas ello es viable.

e) En el caso de las edificaciones aisladas preexistentes que se conecten a la red, será obligada la instalación de energías renovables de apoyo, con mínimo impacto visual, bien aisladas, o conectadas a la red. En este caso, desaparecerán los grupos electrógenos y motores.

5. Saneamiento.

a) Se prohíbe la instalación de pozos negros. Todas las edificaciones tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, o bien habrán de proveerse de fosa séptica más pozo filtrante siempre y cuando sea la adecuada para filtrar al terreno y si el terreno lo permite o de un sistema de depuración descentralizado como los sistemas de depuración natural con sistemas de lagunaje y filtros de grava y/o raíces (siempre y cuando se posibilite la recuperación paisajística y natural de la zona de vertido).

b) La ejecución de la red de saneamiento deberá ser subterránea -por los viales existentes siempre que sea posible- a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. Los pozos de registro de la red estarán también enterrados con la pieza de identificación enrasada con la superficie, cuando el trazado de la red sea exterior a la vía existente.

c) Los conductos que por razones técnicas fueran sobre la superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra natural.

d) El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado a sus condiciones originales, ajustándose a la normativa de estas Normas de Conservación y según los criterios del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

e) Las grandes instalaciones complementarias (estaciones de impulsión, grandes depuradoras, etc.) se instalarán fuera del Monumento Natural.

TÍTULO VIII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 63.- Vigencia y Revisión.

1. La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida. La alteración de su contenido se llevará a cabo mediante su revisión o modificación, a través del mismo procedimiento que para su aprobación, y a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Monumento Natural, y en los plazos y por las causas establecidas en el vigente Texto Refundido o cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

b) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con el contenido del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el cuál está contenido en el Plan Insular de Ordenación.

c) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con el contenido del Plan Hidrológico de Gran Canaria.

d) La ejecución de todas las actuaciones previstas.

e) El cumplimiento de las condiciones previstas por las propias Normas de Conservación.

f) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

g) La no ejecución al quinto año de vigencia de las Normas de Conservación de al menos el 50% de las actuaciones previstas.

h) La ejecución de todas las actuaciones previstas.

i) Al final del quinto año de su aprobación definitiva y publicación, puesto que la planificación económica se realiza en ese horizonte temporal.

2. Asimismo, en la revisión o modificación de las Normas de Conservación, no se podrá reducir el nivel previo de protección de ninguna Zona del Monumento Natural como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada.

3. La modificación supondrá todas aquellas reconsideraciones de los elementos del contenido de estas Normas de Conservación no subsumibles en los anteriores puntos.

4. Para todo lo no incluido en las presentes Normas, en lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido y, con carácter subsidiario, en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2.159/1978.

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3369 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2005, que dispone la publicación del emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 274/05, interpuesto por D. Carlos Quintana Hernández, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2004, que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla (Tenerife).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 274/05, interpuesto por D. Carlos Quintana Hernández, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2004, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de San Juan de la Rambla (Tenerife).

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una

pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo del Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos del recurso 274/05, interpuesto por D. Carlos Quintana Hernández.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personasen en los autos citados en el plazo de nueve días y en particular al Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, y al Excmo. Cabildo de Tenerife, en la persona de su Alcalde y su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2005.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

Consejería de Sanidad

3370 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 24 de agosto de 2005, relativo a notificación a D. José Rodríguez Batista y Dña. Gloria E. Bolaños Pérez, de la Resolución de 13 de junio de 2005, de la Directora, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 114/04 seguido a su instancia.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de 13 de junio de 2005, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido a instancia de D. José Rodríguez Batista y Dña. Gloria E. Bolaños Pérez en el domicilio obrante en el mencionado expediente se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación de este anuncio, a la notificación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en la sede de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, sita en la Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio:

“RESUELVO:

Primero.- Tener por desistidos de su petición a D. José Rodríguez Batista y Dña. Gloria E. Bolaños Pérez, sin que este acto impida a los interesados hacer valer su derecho en un momento posterior, y declarar el archivo del procedimiento administrativo 114/04 seguido a su instancia.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses desde su notificación, significándole que en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de agosto de 2005.- La Secretaria General, María Teresa Larrea Díez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3371 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de agosto de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 29 de agosto de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y

siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 29 de agosto de 2005, es por lo que se resuelve:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la resolución que ha recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en sus casos, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Transportes Mercancías Benartemy, S.L.; EXPTE.: GC/200697/I/04; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-2803-BN; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Manuel Garaboete Santos; EXPTE.: GC/200799/I/04; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5349-BY; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de

mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3) TITULAR: Estructuras Bouzada, S.L.; EXPTE.: GC/200849/O/04; POBLACIÓN: Corralejo-La Oliva; MATRÍCULA: 1151-CLR; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 29 de agosto de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

3372 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de agosto de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 29 de agosto de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa

de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 29 de agosto de 2005, es por lo que se resuelve:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Delval Internacional, S.A.; EXPTE.: GC/200944/O/04; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Promociones Benomare, S.L.; EXPTE.: GC/200008/O/05; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-0367-AZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3) TITULAR: Jecasan, S.L.; EXPTE.: GC/200033/O/05; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 2546-BHV; INFRACCIÓN: artº. 141.2 LOTT; CUANTÍA: 361,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 12%.

4) TITULAR: Ana María Nogareda Mato; EXPTE.: GC/200124/I/05; POBLACIÓN: A Coruña; MATRÍCULA: 0442-CLY; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 29 de agosto de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Cabildo Insular de Gran Canaria

3373 ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación del Decreto de 18 de mayo de 2005, sobre resolución de recursos de reposición interpuestos en los procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.- Exptes. números 100487-O-02 y 101986-O-02.

Intentada la notificación personal a los interesados y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación del Decreto de la Presidencia de esta Corporación, de fecha 18 de mayo de 2005, de resolución de los recursos de reposición interpuestos en los procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres por los titulares que a continuación se indican.

- Expediente sancionador: 100487-O-02. Recurrente: Construcciones Formara, S.L. Fecha interposición del recurso: 28 de noviembre de 2003.

- Expediente sancionador: 101986-O-02. Recurrente: D. Antonio Alemán Santana. Fecha interposición del recurso: 29 de diciembre de 2003.

Por medio del presente anuncio se comunica a los indicados titulares que por la Presidencia de esta Corporación, mediante Decreto de fecha 18 de mayo de 2005, se han resuelto los recursos de reposición referenciados, declarando la caducidad del procedimiento sancionador y disponiendo el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Contra el citado Decreto, que es firme en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

3374 ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-10932-O-00.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Castero, S.L., con fecha 24 de octubre de 2003.

Referencia procedimiento sancionador nº GC-10932-O-00.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 16 de junio de 2005, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso extraordinario de revisión, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso extraordinario de revisión con fecha 24 de octubre de 2003, contra la Resolución del Consejero del Área de Desarrollo Insular de fecha 15 de febrero de 2002, que resuelve el procedimiento sancionador referenciado, por la que se le sanciona por infracción muy grave en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente interpuso recurso de reposición contra la Resolución sancionadora que se resolvió desestimando la pretensión formulada.

Tercero.- El recurrente fundamenta su pretensión de revisión manifestando, en síntesis, la prescripción de la infracción de acuerdo con lo establecido en el artº. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC).

Tercero.- Como cuestión previa, dada la naturaleza extraordinaria del recurso de revisión, procede verificar que el recurso se fundamenta en alguna de las circunstancias señaladas en el artº. 118.1 de la LRJAP y PAC.

Al respecto son procedentes las siguientes consideraciones:

1ª) Se ha de decir como premisa fáctica precisa para la resolución del presente recurso que la entidad recurrente interpuso recurso de reposición tras habersele notificado la resolución sancionadora, con fecha 25 de febrero de 2002, según acuse de recibo que consta en el presente expediente.

2ª) En el presente caso ninguna de las causas reguladas taxativamente en el artº. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC) se alega por el recurrente para justificar la estimación del recurso de revisión, ni los argumentos utilizados pueden encajarse en algunos de los supuestos que se establecen en el mentado artículo 118 como causas impugnativas por este especialísimo recurso entablado, siendo evidente que lo que el recurrente busca es una nueva posibilidad impugnativa, utilizando argumentos de carácter ordinario, olvidando o desconociendo la consideración de remedio extraordinario con que está concebida esta vía de impugnación.

Sus argumentos para fundamentar el recurso se basan en la prescripción de la infracción de acuerdo con lo establecido en el artº. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resulta evidente que tales argumentos plantean en todo caso errores de derecho, y por tanto no tienen encaje en ninguno de los supuestos regulados en el mentado artº. 118 como causas impugnativas de este recurso de carácter extraordinario.

Asimismo, si el recurrente consideraba que la resolución sancionadora no se ajustaba al ordenamiento jurídico, debió impugnarla ante la jurisdicción contenciosa, en lugar de interponer el especialísimo recurso de revisión.

Todo lo cual conduce a inadmitir a trámite sin más consideraciones el presente recurso extraordinario de revisión.

En virtud de lo cual, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada

por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24 de febrero de 1992), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

ACUERDA:

No admitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Castero, S.L., presentado a través del Registro Desconcentrado nº 7 de esta Corporación con fecha 24 de octubre de 2003, contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-10932-O-00.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

3375 ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en los recursos de reposición interpuestos contra Resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.- Exptes. números GC-100114-O-04 y GC-103334-O-03.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de las Resoluciones recaídas en los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres por D. Ricardo Dante Alfieri, con fecha 2 de junio de 2005.

Referencias procedimientos sancionadores números GC-100114-O-04 y GC-103334-O-03.

Por medio del presente anuncio se le comunica que, en los recursos de reposición interpuestos en los expedientes sancionadores referenciados, han recaído sendos acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, adoptados en sesión de fecha 7 de julio de 2005, los cuales, en su parte dispositiva, disponen:

“No admitir a trámite los indicados recursos, presentados a través del Servicio de Correos y Telégrafos con fecha 2 de junio de 2005, por haberse interpuesto fuera del plazo de un mes que establece el artº. 117.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

Contra dichas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

3376 ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-101477-O-04.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Lujonor, S.L. con fecha 19 de mayo de 2005.

Referencia procedimiento sancionador nº GC-101477-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de julio de 2005, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición, presentado a través del Registro Auxiliar del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con

fecha 19 de mayo de 2005, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 14 de marzo de 2005, recaída en el procedimiento sancionador referenciado, que resolvió sancionarle por infracción leve en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, que la resolución sancionadora se ha dictado basándose en la inexistencia de alegaciones frente a la denuncia, lo cual no es cierto puesto que sí fueron presentadas, por lo cual considera que la consecuencia de dicho error es la nulidad de la resolución. Que no se le han remitido las pruebas acreditativas del hecho denunciado. Que en cuanto al hecho denunciado insiste en las alegaciones presentadas anteriormente. Que se ha vulnerado lo dispuesto en el artº. 212 del ROTT en cuanto al trámite de audiencia. Que la resolución carece de la suficiente motivación. Que desconoce los criterios empleados para la graduación de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

No obstante, procede recalificar el recurso interpuesto, denominado por el recurrente “recurso de alzada”, por cuanto la resolución sancionadora notificada pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artº. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP-PAC) en relación con el artº. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Por lo cual, a tenor de lo dispuesto a sensu contrario en el artº. 114.1 y en el artº. 116.1 de la citada LRJAP y PAC, contra dicha resolución cabe la interposición del recurso potestativo de reposición.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

1ª) En cuanto a su manifestación relativa a haber presentado Pliego de Descargos (del cual adjunta fotocopia) y a que no fue tenido en cuenta en la resolución recurrida, cabe decir que, tras el examen del expediente y de las gestiones realizadas para su localización en el Registro General de esta Corporación, no consta que dicho Pliego haya tenido entrada en el Registro; por lo cual, teniendo en cuenta que de la fotocopia que acompaña se desprende que fue presentado a través de oficina del Servicio de Correos y Telégrafos en Madrid, no procede tomar en consideración sus alegaciones del recurso relativas al contenido del Pliego que invoca.

2ª) En cuanto a la lesión de su derecho de defensa que aduce el recurrente, cabe decir que, aún no constando su comparecencia al trámite de alegaciones, dado que la prueba de los hechos denunciados son los propios archivos de este Servicio de Transportes, no cabe entender producida indefensión en sentido material, al quedar plenamente probado el hecho denunciado.

En este sentido, de la consulta del archivo, del cual se sirvió el Instructor del procedimiento, se desprende que el vehículo sancionado ni tenía autorización, ni ésta se había solicitado en los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo de incoación, a efectos de la aplicación de la atenuante prevista en el artº. 142.8 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, que modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT).

Por las consideraciones expuestas, la resolución recurrida se estima conforme a derecho.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Montesdeoca Betancor, en representación de la entidad Lujonor, S.L., presentado a través del Registro Auxiliar del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 19 de mayo de 2005, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-101477-O-04, confirmando y manteniendo la resolución del Consejo de

Turismo y Transportes, que impone una sanción de 400 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

3377 ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-101990-O-04.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Francisco Javier Rodríguez Pérez, con fecha 21 de junio de 2005.

Referencia procedimiento sancionador nº GC-101990-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión de fecha 21 de julio de 2005, en relación al recurso de reposición interpuesto en el expediente sancionador referenciado; el cual, en su parte dispositiva, dispone:

“No admitir a trámite el indicado recurso, presentado a través del Registro General de esta Corporación con fecha 21 de junio de 2005, por haberse interpuesto fuera del plazo de un mes que establece el artº. 117.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

Contra dichas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en

el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

3378 ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005, relativo a notificación de Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- Expte. nº GC-102370-O-04.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Bear Cuatro, S.L. con fecha 1 de julio de 2005.

Referencia procedimiento sancionador nº GC-102370-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de julio de 2005 ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 1 de julio de 2005, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador referenciado, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes con fecha 17 de mayo de 2005, y notificada con fecha 3 de junio de 2005, la cual resolvió sancionarle por infracción grave en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión anulatoria del acto recurrido manifestando, en síntesis, que la resolución recurrida ha incurrido en grave error al no haber apreciado la prescripción de la infracción en aplicación del artº. 145 de la LOTT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- El recurrente plantea como única cuestión la prescripción de la infracción, invocando el artº. 145 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Al respecto cabe decir que el artículo que invoca ha resultado modificado por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el transporte por carretera.

En su redacción actual, el artº. 145 establece un plazo de prescripción de un año, el cual se computa conforme establece el artº. 132.2 de la Ley 30/1992 (LRJAP-PAC); esto es, desde la fecha de la denuncia hasta que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, y resulta interrumpido en este último momento (notificación del acuerdo de incoación), entrando en juego el plazo de caducidad del procedimiento, cuyo cómputo comprende las fechas desde el acuerdo de incoación hasta la notificación de la resolución sancionadora [artº. 146 LOTT y artículos 42.2 y 42.3.a) LRJAP-PAC].

Examinando ambos plazos en las actuaciones del expediente objeto de recurso, no se aprecia la concurrencia de la prescripción de la infracción ni la caducidad del procedimiento.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.1) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. José Manuel Benítez Armas, en representación de la entidad Bear Cuatro, S.L., con fecha 1 de julio de 2005, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-102370-O-04, confirmando y manteniendo la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes que impuso la sanción de 400 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

3379 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 25 de agosto de 2005, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes Llano de Las Mozas, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 227-C.C.R.*

Por D. José Manuel Bustillo Pacheco, en representación de la citada Comunidad de Regantes, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes Llano de Las Mozas, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan

XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de agosto de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Cabildo Insular de Tenerife

3380 *ANUNCIO de 7 de septiembre de 2005, relativo a notificación de la Resolución de 22 de junio de 2005, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de Chaurera y Ruiz.*

Con fecha 22 de junio de 2005, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de la Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando, que el referido inmueble, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, contaba con expediente de declaración de Zona Arqueológica, incoado por Resolución de la Sra. Consejera Delegada de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 6 de junio de 1996, cuya caducidad fue declarada por Orden de 18 de mayo de 2005, del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, con efectos de 6 de febrero de 1998, procediéndose a una nueva incoación del expediente en cuestión mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, de fecha 26 de mayo de 2005.

Considerando, lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia.

Considerando, que según el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las rectificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histó-

rico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Zona Arqueológica a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de la Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuáles podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2005.- El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O I

EXPEDIENTE: Bien de Interés Cultural.

CATEGORÍA: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de la Chaurera y Ruiz.

TÉRMINO MUNICIPAL: San Juan de la Rambla.

Propietarios

- | | | | |
|----|--------------------------|----|------------------------------|
| 1 | Adelina González García | 19 | Antonio Pérez Abreu |
| 2 | Agustín Fuentes Castro | 20 | Antonio Pérez Luís |
| 3 | Alfonso Glez. Ruiz | 21 | Aurelia Díaz Pérez |
| 4 | Alfonso J. Díaz Manzano | 22 | Basilio Hernández Rodríguez |
| 5 | Alfonso Yanes Núñez | 23 | Benito Pérez Pérez |
| 6 | Alfredo Álvarez Yanes | 24 | Benito Rodríguez Domínguez |
| 7 | Amalia Álvarez Dorta | 25 | Bienvenida Delgado Ravelo |
| 8 | Amaro Martín López | 26 | Brígida Luís Rodríguez |
| 9 | Amelia López Glez | 27 | Bruno Rodríguez Rodríguez |
| 10 | Andrea Felipe Díaz | 28 | Camila Ruiz Borges |
| 11 | Andrea Linares Rodríguez | 29 | Cándida Labrador García |
| 12 | Antonia M. Díaz Díaz | 30 | Carmen Díaz Afonso |
| 13 | Antonia Nuez Pérez | 31 | Carmen González Rodríguez |
| 14 | Antonio Díaz Álvarez | 32 | Carmen Hernández Díaz |
| 15 | Antonio Díaz Pérez | 33 | Carmen Rodríguez Lorenzo |
| 16 | Antonio Matos Lecuona | 34 | Catalina Hernández Rodríguez |
| 17 | Antonio Méndez Darías | 35 | Cayetano López Pérez |
| 18 | Antonio Mesa Rodríguez | 36 | Cipriana Hernández Hernández |
| | | 37 | Concepción Afonso González |
| | | 38 | Concepción Díaz Delgado |
| | | 39 | Concepción León Delgado |
| | | 40 | Concepción Luís Rodríguez |
| | | 41 | Concepción Pérez |
| | | 42 | Cristóbal Pérez Abreu |
| | | 43 | Dolores Hernández Luís |
| | | 44 | Elena Bello Ruiz |
| | | 45 | Emilia Acevedo Pérez |
| | | 46 | Emiliano González López |
| | | 47 | Encarnación Luís Rodríguez |
| | | 48 | Esteban Delgado Luís |
| | | 49 | Eulogio Rodríguez Rodríguez |
| | | 50 | Eusebio Dorta Álvarez |
| | | 51 | Federico Pérez Reyes |
| | | 52 | Felipe Álvarez Reyes |
| | | 53 | Felipe Pérez Abreu |
| | | 54 | Felipe Pérez Reyes |
| | | 55 | Fermina Linares López |
| | | 56 | Francisca Hernández Borges |
| | | 57 | Francisco Afonso Glez. |
| | | 58 | Francisco Oramas Castro |
| | | 59 | Froilán Hernández Falcón |
| | | 60 | Gloria Hernández Pérez |
| | | 61 | Isabel Castro Pérez |
| | | 62 | Isabel Labrador Lorenzo |
| | | 63 | Isabel Reyes Álvarez |
| | | 64 | José Hernández Rodríguez |
| | | 65 | José Pérez Quintero |
| | | 66 | José Quintero Silva |

- 67 José Yanes Quintero
- 68 Josefa Rodríguez Luis
- 69 Juan Hernández Hernández
- 70 Juan Mesa Lorenzo
- 71 Juan Quintero Quintero
- 72 Juan Reyes Martín
- 73 Juana Borges Cedrés
- 74 Laureano Luís Rodríguez
- 75 Luís Abreu García
- 76 Luís Luís Rodríguez
- 77 Luis V. Domínguez
- 78 Luisa Abreu García
- 79 M^a Amelia Mesa Rodríguez
- 80 M^a Carmen Batista
- 81 M^a Carmen Borges Jurado
- 82 M^a Carmen López González
- 83 M^a Carmen Rodríguez Luís
- 84 M^a Esther Martín Yanes
- 85 M^a Luz Hernández Linares
- 86 M^a Rosa García Quintero
- 87 M^a Rosario Díaz-Llanos Bello
- 88 M^a Rosario Hernández García
- 89 Magdalena Luis Álvarez
- 90 Manuel Díaz Yanes
- 91 Manuel F. López Pérez
- 92 Manuel García González
- 93 Manuel Linares López
- 94 Manuel López González
- 95 Manuel Yanes Hdez.
- 96 María Linares López
- 97 María Abreu Siverio
- 98 María Domínguez Pérez
- 99 María Luís Martín
- 100 Norberto Hernández Rodríguez
- 101 Pedro Almenas
- 102 Pedro Álvarez Rodríguez
- 103 Policarpo Hernández Martínez
- 104 Rafael Hernández Hernández
- 105 Ricardo Martín López
- 106 Rosario Díaz Afonso
- 107 Rufina Oramas Torres
- 108 Salvador Pérez León
- 109 Salvador Rodríguez Regalado
- 110 Sebastián Díaz Hdez.
- 111 Secundino Yanes Rodríguez
- 112 Vicente Díaz Siverio
- 113 Vicente Pérez Pérez
- 114 Visitación Falcón Delgado
- 115 Zoila Díaz Fdez.

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

3381 *ANUNCIO de 29 de agosto de 2005, relativo a la convocatoria para la provisión, en régimen de propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de dos (2) plazas de Guardia de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio de Policía Local, Grupo D.*

En virtud de la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2005, se convoca la provisión, en régimen de propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de dos (2) plazas de Guardia de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio de Policía Local, Grupo D, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

La oposición se regirá con arreglo a las Bases Tipo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de agosto de 2005, nº 135, significando que los interesados podrán presentar instancias para su admisión en las referidas pruebas, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Guía de Isora, a 29 de agosto de 2005.- El Alcalde Accidental, Secundino Yanes Falcón.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife

3382 *EDICTO de 30 de junio de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000466/2002.*

D./Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo en encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2002.

VISTOS, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio ver-

bal LEC. 2000, bajo el número 0000466/2002, seguidos a instancia de D./Dña. María del Carmen Rijo Hernández, representado por el Letrado D./Dña. Cristóbal Corrales Rolo, contra D./Dña. Reforma y Construcciones Los Gallegos y José Sande Peón, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. María del Carmen Rijo Hernández, debo condenar y condeno al demandado Reformas y Construcciones Los Gallegos, y a D. José Manuel Sande Peón a que abone a la actora la cantidad de 900 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la sentencia y con condena en costas al demandado.

Llévese certificación de la presente a los autos y el original al libro de sentencias y resoluciones definitivas y notifíquese al demandado rebelde en la forma establecida en el artº. 497 de la LEC 1/2000.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito presentado en este Juzgado en el que deberá citarse la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y que deberá ir suscrito por Letrado y Procurador, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2004.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.